

CU2211228

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

RESERVA DE DERECHOS

11/2015



CU2214394



Carmen Boulet Alonso  
*Notario*  
 C/ Alfonso XII, 20, BAJO  
 28014 MADRID  
 Tfno: 91 532 73 69 / 91 521 66 81  
 Fax: 91 531 05 83



CONSTITUCION DE LA FUNDACION DENOMINADA

"FUNDACIÓN GENERATION SPAIN".-----

NÚMERO MIL CINCUENTA Y SEIS.-----

EN MADRID, a doce de junio de dos mil quince.---

Ante mí, **CARMEN BOULET ALONSO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, constituida en la calle Sagasta número 33, de esta capital,-----

----- **COMPARECEN:**-----

**DON PABLO HERNANDEZ FERNANDEZ DE LA PRADILLA**, mayor de edad, divorciado, ingeniero, con domicilio profesional en Madrid, calle Sagasta, número 33, y con D.N.I. y N.I.F. número 52989858-C.-----

**DON ALEJANDRO BELTRAN DE MIGUEL**, mayor de edad, casado, economista, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Sagasta, número 33, y con D.N.I. y N.I.F. número 52365418-F.-----

-----**INTERVIENEN**-----

- **El primero** en su propio nombre y derecho, y, además, en nombre y representación de la entidad **"McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC"**, de nacionalidad

estadounidense, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida y válidamente existente como entidad benéfica 501c3 conforme a las leyes del estado de Delaware en Estados Unidos de América, con domicilio social en 1200 19th Street, N W, Suite 910, Washington, District of Columbia 20036, USA, e inscrita en el Departamento de Estado de Delaware con el número 5473238.-----

Incorporo a esta matriz reproducción del Certificado de constitución y de sus Estatutos Sociales, debidamente apostillados, escritos en inglés idioma que comprendo.-----

Tiene N.I.F. español número **N4007680D**.-----

Yo, Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la **Ley 10/2010, de 28 de abril**, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí en el día de hoy, número anterior de protocolo, manifestando el compareciente no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Ostenta dicha representación en virtud de poder especial, cuya vigencia íntegra asegura, conferido a su favor por dicha entidad el día 18 de marzo de 2.015 ante la Notario del Distrito de Columbia Doña

CU2211227

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2015



CU2214393



Elizabeth J. Olney, debidamente apostillado, cuyo original me han sido exhibido, del que, a mi juicio, resulta con facultades representativas suficientes para llevar a cabo todos y cada uno de los actos incluidos en el presente instrumento, incluso en supuestos de autocontratación o representación múltiple.-----

Manifiesta el compareciente la vigencia de sus facultades, y que no ha variado la capacidad de sus representados.-----

- El **segundo** en su propio nombre y derecho.-----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria y facultades representativas suficientes para otorgar esta **escritura de constitución de fundación**, y a tal efecto.-----

----- DICEN Y OTORGAN: -----

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.**-----

"**McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC**", debidamente representada, constituye una fundación, denominada "**FUNDACIÓN GENERATION SPAIN**", sujeta a la Ley

50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, y Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, que se regirá por los estatutos, redactados por los fundadores, que me entregan, y uno a esta matriz tras su examen y reintegro, extendidos en cinco folios de papel común, que se presentarán en el Registro de Fundaciones para su debida inscripción.-----

Hacen constar los comparecientes que, según se desprende de los Estatutos, la Fundación desarrollará sus actividades de forma principal en todo el territorio del estado español.-----

Me acreditan mediante certificado del Registro de Fundaciones Asistenciales de la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Normativa, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de fecha 27 de abril de 2.015 que la denominación de la fundación no es utilizada por ninguna otra Fundación inscrita en dicho Registro, el cual dejo incorporado a esta matriz tras su examen y reintegro.-----

La fundación estará domiciliada en calle Sagasta, número 33, Madrid-28004.-----

CU2211226

11/2015



CU2214392

11/2015



SEGUNDO.- La dotación de la Fundación será de treinta mil euros (€ 30.000). De dicha cantidad ha sido desembolsada por el fundador mediante aportación dineraria siete mil quinientos euros (€ 7.500), que supone el 25% de la dotación, cuya cantidad ha sido ingresada en metálico, en la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación en constitución, con el número 0128-6004-07-0100006954 (IBAN: ES35-0128-6004-0701-0000-6954) en Bankinter, S.A. (dirección: Paseo de la Castellana, nº 28, 28046, Madrid, España), exhibiéndome certificación de su depósito-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento de fundaciones de competencia estatal, dejo unida a esta matriz la certificación bancaria del depósito realizado.-----

La fundadora determina en este acto que el fondo dotacional pendiente de desembolso, deberá ser desembolsado en los próximos cinco años a contar desde la fecha de otorgamiento de la

presente escritura.-----

**TERCERO.**- El ejercicio económico coincidirá con el año natural; sin embargo, el primer ejercicio, que comienza el día de hoy, finalizará el 31 de diciembre del presente año, comenzando los ejercicios posteriores el día 1 de enero, para finalizar el 31 de diciembre de cada año.-----

**CUARTO.**- El Patronato de la Fundación, que es el órgano de gobierno y representación de la misma, estará constituido inicialmente por tres miembros.-

Los miembros iniciales del patronato, designados por la fundadora, por el plazo estatutario de un año, a excepción de la propia fundadora que será miembro nato y permanente del Patronato en virtud del artículo 5 e) de los Estatutos Sociales, son:--

- **McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC.**, y como su representante persona física designada para el ejercicio del cargo a **DON NORBERT JULIUS DORR**, mayor de edad, casado, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en 1200 19th Street NW, Washington DC, Distrito de Columbia, y con pasaporte C4866GGX6. No tiene N.I.E., haciendo yo, Notario, las debidas advertencias.-----

- **DON ALEJANDRO BELTRAN DE MIGUEL.** -----

CU2211225

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2015



CU2214391



- DOÑA MONA FAROUK MOURSHED, mayor de edad, soltera, de nacionalidad estadounidense, con domicilio profesional en 1200 19th Street NW, Washington DC, Distrito de Columbia, y con pasaporte 450517377 y con N.I.E. número M2842465Y.-

DON ALEJANDRO BELTRAN DE MIGUEL, como patrono nombrado, acepta su cargo y manifiesta no estar incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal.-----

Advierto a los comparecientes de la necesidad de hacer constar la aceptación del cargo, y designación como representantes persona física y la manifestación de no estar incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal, del resto de los Patronos.-----

Los comparecientes se constituyen en reunión del Patronato, para lo que aseguran contar con la aceptación de los cargos y representación especial de los restantes miembros, y designan entre sus miembros a los siguientes cargos:-----

Presidente: DON ALEJANDRO BELTRAN DE MIGUEL ----

Secretario no Patrono: DON PABLO HERNANDEZ  
FERNANDEZ DE LA PRADILLA. -----

Vocales: MCKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC. y  
DOÑA MONA FAROUK MOURSHED. -----

Los comparecientes aceptan sus cargos y manifiestan no estar incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad legal. -----

QUINTO.- Advierto expresamente a los comparecientes de la obligatoriedad de la inscripción de la Fundación en el Registro competente. -----

SEXTO.- Se faculta expresamente a cualquiera de los representantes legales de la Asociación fundadora, para otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso rectificatorios, aclaratorios o subsanatorios, sean necesarios o convenientes hasta la completa inscripción de la presente en los Registros competentes. -----

Hago las reservas y advertencias legales y especialmente las de carácter fiscal, solicitándose los beneficios fiscales correspondientes. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, los comparecientes queda informados y



CU2211224

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CU2214390

11/2015



aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leída esta escritura adecuada a mi juicio a la legalidad por los señores comparecientes, por su elección, debidamente informados, enterados de su contenido se ratifican y firman. -----

Yo, Notario, doy fe de haber IDENTIFICADO a los comparecientes por medio de sus reseñados documentos de identidad, que me han sido exhibidos, de que tienen a mi juicio CAPACIDAD y LEGITIMACIÓN para este acto, de que el CONSENTIMIENTO de los otorgantes ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecuá a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás que se contiene en este instrumento público, extendido en cinco folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo para

documentos notariales, el presente firmado y los cuatro siguientes correlativos.-----

Están las firmas de los señores comparecientes.

Signado: C. Boulet. Rubricados y sellado. -----

Nota.- En 15 de junio de 2015 expidí primera copia, a la que sigue reproducción por fotocopia de los documentos unidos, a instancia de "FUNDACIÓN GENERATION SPAIN", quedando todo extendido en veintidós folios de papel timbrado notarial, números CK2225500 y los veintiún anteriores. Queda extendida esta nota en dos folios de papel timbrado notarial, números CK2221906 y el presente. Doy fe.-

Boulet. Rubricado. -----

Bases: 30.000 -----

Números: 2.1, 4.1, 4.2, 7 -----

Derechos: 398,56 -----

**DILIGENCIA**.- El día diecisiete de julio de dos mil quince, Yo, **JOSÉ AMÉRIGO CRUZ**, Notario de Madrid, en sustitución, por imposibilidad accidental, de mi compañera **DOÑA CARMEN BOULET ALONSO**, incorporo a esta matriz tres escritos de aceptación de cargo de patrono por los nombrados **McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC.**, y como su representante persona física designada para el

CU2211223

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CU2214389

11/2015



ejercicio del cargo, **DON NORBERT JULIUS DORR,**  
**DOÑA MONA FAROUK MOURSHED,** cuyos datos  
 identificativos y circunstancias personales ya  
 constan en este instrumento. -----

Dichas cartas de aceptación han sido firmadas  
 por **DON PABLO HERNANDEZ FERNANDEZ DE LA PRADILLA,**  
 cuyas circunstancias personales ya constan, cuya  
 firma considero legítima por haber sido puesta a mi  
 presencia. -----

**DON PABLO HERNANDEZ FERNANDEZ DE LA PRADILLA,**  
 firma en nombre y representación de la entidad  
**"McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC"**, en virtud de  
 poder especial conferido a su favor por dicha  
 entidad el día 15 de junio de 2.015, ante la  
 Notario del Distrito de Columbia Doña Eva S.  
 Pinkney, debidamente apostillado, cuyo original me  
 ha sido exhibido; en nombre y representación de **DON**  
**NORBERT JULIUS DORR,** en virtud de poder especial  
 conferido a su favor por dicho señor el día 15 de  
 junio de 2.015, ante la Notario del Distrito de

Columbia Doña Eva S. Pinkney, debidamente apostillado, cuyo original me ha sido exhibido; y en nombre y representación de **DOÑA MONA FAROUK MOURSHED**, en virtud de poder especial, cuya vigencia íntegra asegura, conferido a su favor por dicha señora el día 15 de junio de 2.015, ante la Notario del Distrito de Columbia Doña Eva S. Pinkney, debidamente apostillado, cuyo original me han sido exhibido.-----

Incorporo también reproducciones concordantes con los originales exhibidos de los mencionados poderes, en doce folios de papel común, tras su examen y reintegro.-----

De todo lo cual, y de quedar extendida esta diligencia, en el presente folio de papel timbrado notarial, yo, Notario, doy fe.-----

Signado: José Amérigo. Rubricado y sellado. ----

**DILIGENCIA**.- En Madrid, a treinta de julio de dos mil quince, yo, Notario, hago constar: que tengo a la vista la copia autorizada expedida de la presente, en la que consta una etiqueta de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados de la Comunidad de

CU2211222

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2015



CU2214388



Madrid, donde puede leerse: "En fecha 30-07-2015, se presenta autoliquidación 6008110126015, como EXENTA o NO SUJETA. Queda pendiente de comprobación administrativa". Asimismo tengo a la vista la carta de pago por la autoliquidación de dicho impuesto, e incorporo reproducción de ella en un folio de papel común, tras su examen y reintegro.-----

De todo ello y de quedar extendida en dos folios de papel timbrado notarial, números CK2225478 y el del presente, yo, Notario, doy fe.-----

Signado: C. Boulet. Rubricado y sellado.-----

**NOTA.-** El día 30 de julio de 2015 he completado la copia autorizada en papel de esta escritura mediante diligencia en la que constan las puestas en la matriz tras la expedición de dicha copia y los documentos unidos después de la repetida expedición; diligencia extendida en diez folios de papel timbrado notarial, números: CK2225479, y CK2212820 y los ocho anteriores. Doy fe.-----

Boulet. Rubricado.-----

DILIGENCIA.- La extiendo yo, CARMEN BOULET ALONSO, Notario de Madrid, para hacer constar que el día tres de marzo de dos mil dieciséis me entregan nuevos Estatutos Sociales de la Fundación Generation Spain que sustituyen a los inicialmente incorporados, dichos estatutos redactados en cuatro folios de papel común, los incorporo a esta matriz tras su examen y reintegro.-----

De todo lo cual, y de quedar extendida esta diligencia en el presente folio de papel timbrado notarial, yo, Notario, doy fe.-----

Signado: C. Boulet. Rubricado y sellado. -----

Nota.- En 7 de marzo de 2016 expido segunda copia, a la que sigue reproducción por fotocopia de los documentos unidos, a instancia de "FUNDACIÓN GENERATION SPAIN", quedando todo extendido en treinta y seis folios de papel timbrado notarial, números CS9271357 y los treinta y cinco anteriores. Doy fe.-----

Boulet. Rubricado. -----

DILIGENCIA.- El día 30 de marzo de 2016 recibo del Registro de Fundaciones, por medios telemáticos, notificación de la **inscripción** de esta escritura. Incorporo su impresión en un folio

CU2211221

11/2015

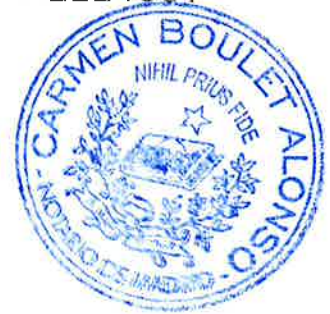


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2015



CU2214387



de papel común, tras su examen y reintegro. -----

De todo ello y de quedar extendida la presente diligencia en este folio y en el número CK2212830, yo, Notario, doy fe.-----

Signado: C. Boulet. Rubricado y sellado.-----

Series of horizontal dashed lines for text entry.

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
2. *This public document:*  
has been signed by *Jeffrey W. Bullock*
3. acting in the capacity of *Secretary of State of Delaware*
4. bears the seal/stamp of *Office of Secretary of State*

## Certified

5. at *Dover, Delaware*
6. the *ninth* day of *March*, A.D. 2015
7. by *Secretary of State, Delaware Department of State*
8. No. *0541175*

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Jeffrey W. Bullock*  
Secretary of State



CU2211220

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2015



CU2211220



# Delaware

PAGE 1

*The First State*

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF AMENDMENT OF "MCKINSEY CENTER FOR SOCIETY", CHANGING ITS NAME FROM "MCKINSEY CENTER FOR SOCIETY" TO "MCKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE TENTH DAY OF JUNE, A.D. 2014, AT 11:38 O'CLOCK A.M.



5473238 8100

150331538

You may verify this certificate online at [corp.delaware.gov/authvar.shtml](http://corp.delaware.gov/authvar.shtml)

*Jeffrey W. Bullock*

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State  
AUTHENTICATION: 2181026

DATE: 03-09-15

State of Delaware  
Secretary of State  
Division of Corporations  
Delivered 11:42 AM 06/10/2014  
FILED 11:38 AM 06/10/2014  
SRV 140816375 - 5473238 FILE

AMENDED AND RESTATED  
CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF

MCKINSEY CENTER FOR SOCIETY

The undersigned hereby signs and acknowledges, for delivery to the Secretary of State of Delaware, this Amended and Restated Certificate of Incorporation under the General Corporation Law of the State of Delaware.

RECITALS

McKinsey Center for Society, a corporation without capital stock organized and existing under the General Corporation Law of the State of Delaware, incorporated on January 29, 2014 under the name McKinsey Center for Society (the "Corporation"), hereby certifies to the Secretary of State of Delaware that:

By her signature below, the Vice President certifies that this Amended and Restated Certificate of Incorporation was adopted on the 30<sup>th</sup> day of May, 2014, in the manner prescribed by the General Corporation Law of the State of Delaware, and pursuant to the Certificate of Incorporation of the Corporation, according to the following procedures:

In accordance with the requirements of Sections 242 and 245 of the General Corporation Law of the State of Delaware, the Board of Directors of the Corporation and the Sole Member, by the unanimous written consent of its Board of Directors and the Sole Member effective May 30th 2014, duly adopted a resolution to amend and restate the Certificate of Incorporation of the Corporation;

The provisions set forth in this Amended and Restated Certificate of Incorporation supersede and replace the existing Certificate of Incorporation and all amendments currently in effect;

The provisions set forth in this Amended and Restated Certificate of Incorporation correctly set forth the provisions of the Certificate of Incorporation, as amended;

The Certificate of Incorporation of the Corporation is hereby amended and restated by striking all prior Certificates of Incorporation in their entirety, and by substituting in lieu thereof the following:

CU2211219

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



CU2214385



FIRST: The name of the corporation is McKinsey Social Initiative, Inc. (the "Corporation").

SECOND: The period of the Corporation's duration is perpetual.

THIRD: The Corporation shall be a nonprofit corporation. The purposes for which the Corporation is organized are as follows:

A. The Corporation has been organized to operate exclusively for charitable and educational purposes within the meaning of Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code of 1986, as amended (the "Code"), including, but not limited to, initiatives focused on addressing solutions to pressing global social problems.

B. To exercise any powers conferred upon non-stock corporations formed under the Delaware General Corporation Law as may be necessary or appropriate in order to accomplish the above-described purposes, including, but not limited to, the power to accept donations of money, services, or property, whether real or personal, or any interest therein, wherever situated, or any other thing of value.

FOURTH: The Corporation shall not have members, and shall not have the authority to issue any capital stock.

FIFTH: The size of the initial Board of Directors shall be five (5). Except for the initial Board of Directors, whose names are set forth in this Certificate of Incorporation, the size, the manner of election or appointment, and the qualifications, if any, of the Board of Directors shall be chosen in the manner provided in the Bylaws.

SIXTH: Except as provided in this Certificate of Incorporation, the internal affairs of the Corporation shall be regulated and determined as provided in the Bylaws.

SEVENTH: At all times, and notwithstanding merger, consolidation, reorganization, termination, dissolution or winding up of the Corporation (voluntary or involuntary or by operation of law), or any other provisions hereof:

A. The Corporation shall not possess or exercise any power or authority, whether expressly, by interpretation or by operation of law, that would pose a substantial risk of preventing it at any time from qualifying and continuing to qualify as an organization described in section 501(c)(3) of the Code, contributions to which are deductible for federal income tax purposes, nor shall the Corporation engage directly or indirectly in any activity that would pose a substantial risk of causing the loss of such qualification under section 501(c)(3) of the Code.

B. At no time shall the Corporation engage in any activities that are unlawful under the laws of the United States, the State of Delaware or any other jurisdiction where any of its activities are carried on.

C. No part of the assets or net earnings of the Corporation shall ever be used, nor shall the Corporation ever be organized or operated, for purposes that are not exclusively charitable or educational within the meaning of section 501(c)(3) of the Code.

D. The Corporation shall never be operated for the primary purpose of carrying on a trade or business for profit.

E. The Corporation shall not carry on propaganda or otherwise attempt to influence legislation to an extent that would disqualify it for tax exemption under section 501(c)(3) of the Code by reason of attempting to influence legislation. Nor shall the Corporation, directly or indirectly, participate in or intervene in (including the publishing or distributing of statements) any political campaign on behalf of or in opposition to any candidate for public office.

F. No solicitation of contributions to the Corporation shall be made, and no gift, bequest or devise to the Corporation shall be accepted, upon any condition or limitation that would pose a substantial risk of causing the Corporation to lose its federal income tax exemption.

G. Pursuant to the prohibition contained in section 501(c)(3) of the Code, no part of the net earnings, current or accumulated, of the Corporation shall ever inure to the benefit of any Director or other private individual, including, but not limited to, the provision of any excess benefit to any disqualified person pursuant to section 4958 of the Code.

H. Notwithstanding any other provision of this Certificate of Incorporation, if at any time or times the Corporation is a private foundation within the meaning of section 509 of the Code, then during such time or times:

(1) The Corporation shall not engage in any act of self-dealing as defined in section 4941(d) of the Code;

(2) The Corporation shall distribute its income for each taxable year at such time and in such manner as not to subject the Corporation to tax under section 4942 of the Code;

(3) The Corporation shall not retain any excess business holdings as defined in section 4943(c) of the Code;

(4) The Corporation shall not make any investments in such a manner as to subject the Corporation to tax under section 4944 of the Code; and

(5) The Corporation shall not make any taxable expenditures as defined in section 4945(d) of the Code.

CU2211218

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



EIGHTH: Upon the termination, dissolution or winding up of the Corporation, or in the event that the Corporation no longer operates exclusively for charitable or educational purposes under section 501(c)(3) of the Code, in any manner or for any reason, voluntary or involuntary, its assets, if any, remaining after the payment or provision for payment of all liabilities of the Corporation shall be distributed to, and only to, one or more organizations operating exclusively for charitable, educational or scientific purposes and described in section 501(c)(3) of the Code.

NINTH: The private property of the officers and directors of the Corporation shall not be subject to payment of debts of the Corporation to any extent whatever.

TENTH: The Corporation shall indemnify to the full extent permitted by law any person made or threatened to be made a party to any action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative (other than an action by or in the right of the Corporation) by reason of the fact that such person or such person's testator or intestate is or was a director, officer or employee of the Corporation or serves or served at the request of the Corporation any other enterprise as a director, officer or employee. Expenses, including attorneys' fees, incurred by any such person in defending any such action, suit or proceeding shall be paid or reimbursed by the Corporation in advance of the final disposition of such action, suit or proceeding upon receipt by the Corporation of an undertaking by or on behalf of such person to repay such expenses if it shall ultimately be determined that such person is not entitled to be indemnified by the Corporation. No payment shall be made under this Article TENTH if such payment would result in any liability for tax under chapter 42 of the Code.

ELEVENTH: All references contained in this Certificate of Incorporation to the Internal Revenue Code of 1986, or to the "Code," shall be deemed to refer to the Internal Revenue Code of 1986 and to the Regulations established pursuant thereto as they now exist or as they may hereafter be amended. Any reference contained in this Certificate of Incorporation to a specific section or chapter of the Code shall be deemed to refer to such section or chapter and the Regulations established pursuant thereto as they now exist or as they may hereafter be amended, and to any corresponding provision of any future United States Internal Revenue law and any Regulations established pursuant thereto.

TWELFTH: The address, including street number and zip code, of the initial registered office of the Corporation and the name of its initial registered agent at such address are:

Corporation Service Company (CSC)  
2711 Centerville Road, Suite 400  
Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808

THIRTEENTH: The number of directors constituting the initial Board of Directors of the Corporation is five. The name and address of each of the individuals who are to constitute the initial Board of Directors are:


<u>Name:</u>	<u>Address:</u>
Dominic Barton	c/o 1200 19th Street, N.W., Suite 1000 Washington, D.C. 20036
Kevin Steinberg	c/o 1200 19th Street, N.W., Suite 1000 Washington, D.C. 20036
Tom Barkin	c/o 1200 19th Street, N.W., Suite 1000 Washington, D.C. 20036
Mona Mourshed	c/o 1200 19th Street, N.W., Suite 1000 Washington, D.C. 20036
Norbert Dorr	c/o 1200 19th Street, N.W., Suite 1000 Washington, D.C. 20036

FOURTEENTH: The name and address, including street number and zip code, of the incorporator is:

<u>Name:</u>	<u>Address:</u>
James P. Joseph, Esq.	555 12th Street, N.W. Washington, D.C. 20004

IN WITNESS WHEREOF, the Corporation has caused this Amended and Restated Certificate of Incorporation of the Corporation to be signed by Mona Mourshed, its Vice President, on this 30<sup>th</sup> day of May, 2014.

MCKINSEY CENTER FOR SOCIETY

By   
Mona Mourshed, Vice President

CU2211217

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CU2214383

11/2015



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

### Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
  2. This public document has been signed by ELIZABETH J. OLNEY
  3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA  
ELIZABETH J. OLNEY, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
  4. bears the seal/stamp of DISTRICT OF COLUMBIA
- CERTIFIED
5. at Washington, D.C.
  6. the 20 day of MARCH 2015
  7. by *Secretary of the District of Columbia*
  8. No. 352645
  9. Seal/Stamp
  10. Signature:



**BYLAWS**  
**OF**  
**McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC.**

**ARTICLE I**

**NAME**

The name of the corporation is McKinsey Social Initiative, Inc. (the "Corporation").

**ARTICLE II**

**PURPOSES OF THE CORPORATION**

This Corporation shall be a nonprofit non-stock corporation. The Corporation has been organized to operate exclusively for charitable and educational purposes, including, but not limited to, initiatives focused on addressing solutions to pressing global social problems.

**ARTICLE III**

**OFFICES AND REGISTERED AGENT**

**Section 1. Offices.** The Corporation shall maintain continuously in the State of Delaware a registered office at such place as may be designated by the Board of Directors. The principal office of the Corporation and such other offices as it may establish shall be located at such place(s), either within or without the State of Delaware, as may be designated by the Board of Directors from time to time.

**Section 2. Agent.** The Corporation shall maintain continuously within the State of Delaware a registered agent, which agent shall be designated by the Board of Directors.



CU2211216

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



CU2214382



Section 3. Changes. Any change in the registered office or registered agent of the Corporation shall be accomplished in compliance with the Delaware General Corporation Law and as provided in these Bylaws.

**ARTICLE IV**

**BOARD OF DIRECTORS**

Section 1. General Powers and Duties. The affairs and property of the Corporation shall be managed, controlled and directed by a Board of Directors, except as may be otherwise provided by law or in the Certificate of Incorporation. The Board of Directors shall have, and may exercise, any and all powers provided in the Certificate of Incorporation or the Delaware General Corporation Law which are necessary or appropriate to carry out the purposes of the Corporation.

Section 2. Composition of the Board of Directors.

A. The number of Directors constituting the Board of Directors shall be fixed by resolution of the Board of Directors from time to time, but shall not be less than three (3).

B. The term of a Director shall be one (1) year, or until a successor is elected or qualified. The term of a Director shall also expire by his or her death, resignation or removal in accordance with these Bylaws of the Delaware General Corporation Law. A Director may serve multiple and/or consecutive terms on the Board of Directors.

C. Any vacancy in the Board of Directors, including a vacancy caused by the expiration of a Director's term or by an increase in the number of Directors comprising the Board of Directors, shall be filled by appointment by a majority vote of the remaining Directors in office, even though less than a quorum.

D. A Director may resign at any time by giving notice thereof in writing to the Board of Directors, the President or the Secretary of the Corporation. Such resignation

shall take effect at the later of the time specified in such notice or the date of delivery.

Unless otherwise specified in the notice of resignation, no acceptance of such resignation shall be necessary to make it effective.

Section 3. Removal of Directors. A Director may be removed, with or without cause, by a majority vote of the other Directors in office.

Section 4. Chair and Vice-Chair of the Board of Directors. The Board of Directors, at its first regular meeting, and from time to time thereafter, may elect one Director as Chair of the Board of Directors, and may elect one Director as Vice-Chair of the Board of Directors, each to serve at the pleasure of the Board of Directors. The Chair of the Board of Directors shall preside at all meetings of the Board of Directors at which he or she is present, and shall perform such other duties as may be required of him or her by the Board of Directors. The Vice-Chair of the Board of Directors shall preside, in the absence of the Chair of the Board of Directors, at meetings of the Board of Directors and shall perform such other duties as may be required of him or her by the Board of Directors.

Section 5. Meetings of the Board of Directors.

A. Regular Meetings. Regular meetings of the Board of Directors shall be held within or without the State of Delaware at least once each year, upon notice of at least ten (10) days, at such times and places as are designated by the Board of Directors.

B. Special Meetings. Special meetings shall be called at the discretion of the Chair of the Board of Directors, at the request of one-third of the Directors in office or at the request of the President. Such meetings shall be held within or without the State of

CU2211215

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CU2214381

11/2015



Delaware upon notice of at least five (5) days, at such times and places as are designated by the Chair of the Board of Directors or the President.

C. Notice. Notice of a meeting of the Board of Directors shall specify the date, time and place of the meeting, but need not specify the purpose for the meeting or the business to be conducted, except as otherwise provided in these Bylaws. Notice must be either delivered personally to each Director, mailed to his or her business address as it appears on the records of the Corporation, sent by facsimile to his or her facsimile number as it appears on the records of the Corporation, or sent to his or her email address as it appears on the records of the Corporation. If such notice is given by mail, it shall be deemed delivered when deposited in the United States mail properly addressed and with postage prepaid thereon. If such notice is given by facsimile or email, it shall be deemed delivered upon receipt of confirmation that the transmittal has been successful.

D. Quorum and Vote. A majority of the number of Directors then in office shall constitute a quorum for the transaction of business at any meeting of the Board of Directors. Except as otherwise provided by law, the Certificate of Incorporation or these Bylaws, all matters before the Board of Directors shall be decided by a majority vote of the Directors present, whether in person or by remote participation as explained in Paragraph F below, at a meeting at which a quorum exists.

E. Action by Directors Without a Meeting. Unless otherwise restricted by the Certificate of Incorporation or these Bylaws, any action required or permitted to be taken at any meeting of the Board of Directors, or of any committee thereof, may be taken without a meeting if all members of the Board or of such committee, as the case may be, consent thereto in writing or by electronic transmission, and the writing or writings or

electronic transmission or transmissions are filed with the minutes of proceedings of the Board or committee.

F. Remote Participation. Any or all Directors may participate in a meeting of the Board of Directors, or a committee of the Board of Directors, by means of conference telephone or by any means of communication by which all persons participating in the meeting are able to hear one another, and such participation shall constitute presence in person at the meeting.

#### ARTICLE V

#### COMMITTEES

Section 1. Committees. The Board of Directors may designate one or more committees, each committee to consist of one or more of the directors of the Corporation. The Board may designate one or more directors as alternate members of any committee, who may replace any absent or disqualified member at any meeting of the committee. In the absence or disqualification of a member of a committee, the member or members thereof present at any meeting and not disqualified from voting, whether or not such member or members constitute a quorum, may unanimously appoint another member of the Board to act at the meeting in the place of any such absent or disqualified member. Any such committee, to the extent provided in the resolution of the Board of Directors or in these Bylaws, shall have and may exercise all the powers and authority of the Board of Directors in the management of the business and affairs of the Corporation, and may authorize the seal of the Corporation to be affixed to all papers which may require it; but no such committee shall have the power or authority in reference to the following matters:

- (i) adopting, amending or repealing the Certificate of Incorporation or these Bylaws or
- (ii) removing or indemnifying directors.

CU2211214

11/2015

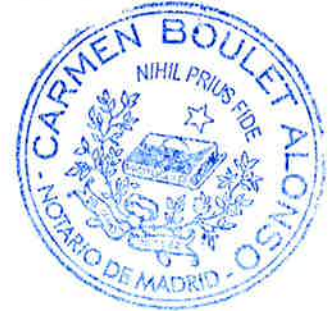


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/20



CU2214380



Section 2. Committee Rules. Unless the Board of Directors otherwise provides, each committee designated by the Board may adopt, amend and repeal rules for the conduct of its business. In the absence of a provision by the Board or a provision in the rules of such committee to the contrary, a majority of the members of such committee shall constitute a quorum for the transaction of business, the vote of a majority of the members present at a meeting at the time of such vote if a quorum is then present shall be the act of such committee, and in other respects each committee shall conduct its business in the same manner as the Board conducts its business pursuant to Article V of these Bylaws.

**ARTICLE VI**

**OFFICERS, AGENTS AND EMPLOYEES**

Section 1. Officers of the Corporation. The Officers of the Corporation shall be a President, a Secretary, a Treasurer and such other Officers as may be deemed necessary or appropriate from time to time by the Board of Directors. Officers shall be chosen by the Board of Directors. Officers may, but need not, be Directors. Any two or more offices may be held by the same individual.

Section 2. Term. All of the Officers of the Corporation shall hold their offices for such terms, not in excess of three years, as shall be determined from time to time by the Board of Directors, and shall exercise such powers, perform such other duties and receive such compensation, if any, as shall be determined from time to time by the Board of Directors. The Officers of the Corporation shall hold office until their successors are chosen and qualified. An Officer may serve multiple and/or consecutive terms as an Officer.

Section 3. Removal; Resignation. Any Officer of the Corporation may be removed, with or without cause, at any time by a majority vote of the Directors in office. Any vacancy occurring in any office of the Corporation may be filled by the Board of Directors. Removal without cause shall be without prejudice to such Officer's contract rights, if any, and the appointment of such Officer shall not itself create contract rights. An Officer may resign at any time by giving notice thereof in writing to the Board of Directors, the President or the Secretary of the Corporation. Such resignation shall take effect at the later of the time specified in such notice or the date of delivery. Unless otherwise specified in the notice of resignation, no acceptance of such resignation shall be necessary to make it effective.

Section 4. Duties and Powers. The duties and powers of the Officers of the Corporation shall be as provided in these Bylaws or as provided pursuant to these Bylaws, or (except to the extent they are inconsistent with these Bylaws or with any provision made pursuant hereto) shall be those customarily exercised by corporate officers holding such offices, subject to the control of the Board of Directors. The Board may require any officer, agent or employee to give security for the faithful performance of his or her duties.

Section 5. The President. The President shall be the chief executive officer of the Corporation and, subject to the control of the Board of Directors, shall perform all duties customary to that office and shall supervise and control all of the affairs of the Corporation in accordance with any policies and directives approved by the Board of Directors.

CU2211213

11/2015



11/2015



Section 6. The Secretary. The Secretary shall be responsible for keeping an accurate record of the proceedings of all meetings of the Board of Directors, and such other actions of the Corporation as the Board of Directors shall direct. He or she shall give or cause to be given all notices in accordance with these Bylaws or as required by law and, in general, perform all duties customary to the office of secretary. The Secretary shall have custody of the corporate seal of the Corporation, and he or she, or an Assistant Secretary, shall have authority to affix the same to any instrument requiring it. When so affixed, it may be attested by his or her signature or by the signature of such Assistant Secretary. The Board of Directors may give authority to any Officer to affix the seal of the Corporation and to attest the affixing by his or her signature.

Section 7. The Treasurer.

A. The Treasurer shall perform all duties customary to that office, shall have the custody of and be responsible for all corporate funds and securities and shall keep full and accurate accounts of receipts and disbursements in the books of the Corporation. He or she shall deposit or cause to be deposited all monies or other valuable effects in the name of the Corporation in such depositories as shall be selected by the Board of Directors.

B. The Treasurer shall disburse the funds of the Corporation as may be ordered by the Board of Directors or its delegate, taking proper vouchers for such disbursements, and shall render an account of all his or her transactions as Treasurer and of the financial condition of the Corporation to the President and the Board of Directors at its regular meetings or when the Board of Directors so requires.

Section 8. Agents and Employees. The Board of Directors may appoint agents and employees who shall have such authority and perform such duties as may be

prescribed by the Board. The Board may remove any agent or employee at any time with or without cause. The Board may delegate the power of appointment or removal to the President or such other duly authorized individual(s). Removal without cause shall be without prejudice to such person's contract rights, if any, and the appointment of such person shall not itself create contract rights.

Section 9. Compensation of Agents and Employees. Salaries or other compensation of employees and agents of the Corporation may be fixed from time to time by the Board of Directors, or this power may be delegated to the President or such other duly authorized Committee(s) or individual(s) as the Board may designate from time to time; provided, however that such salaries and compensation shall not be excessive in amount and shall be for services which are reasonable and necessary for performance of the Corporation's purposes.

## ARTICLE VII INDEMNIFICATION

The Corporation shall indemnify to the full extent permitted by law any person made or threatened to be made a party to any action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative (other than an action by or in the right of the Corporation) by reason of the fact that such person or such person's testator or intestate is or was a director, officer or employee of the Corporation or serves or served at the request of the Corporation any other enterprise as a director, officer or employee. Expenses, including attorneys' fees, incurred by any such person in defending any such action, suit or proceeding shall be paid or reimbursed by the Corporation in advance of the final disposition of such action, suit or proceeding upon receipt by the Corporation of an



CU2211212

11/2015

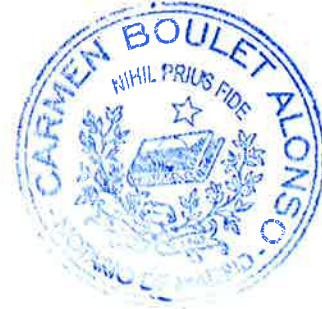


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CU2214378



11/2015



undertaking by or on behalf of such person to repay such expenses if it shall ultimately be determined that such person is not entitled to be indemnified by the Corporation. No indemnification shall be made under this Article VIII if such indemnification would result in any liability for tax under chapter 42 of the Internal Revenue Code of 1986, as amended.

**ARTICLE VIII**

**MISCELLANEOUS PROVISIONS**

Section 1. Seal. The Corporation may adopt a seal as determined by resolution of the Board of Directors. The corporate seal may be used by causing it or a facsimile thereof to be impressed or affixed or in any other manner reproduced.

Section 2. Checks. All checks, drafts or other orders for the payment of money shall be signed by such Officer or Officers or such other person or persons as the Board of Directors may from time to time designate.

Section 3. Fiscal Year. The fiscal year of the Corporation shall be the calendar year unless otherwise determined by resolution of the Board of Directors.

Section 4. Waiver of Notice of Meetings of Directors and Committees. Whenever notice is required to be given by law or under any provision of the Certificate of Incorporation or these Bylaws, a written waiver thereof, signed by the person entitled to notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent to notice. Attendance of a person at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except when the person attends a meeting for the express purpose of objecting, at the beginning of the meeting, to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened. Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the directors or members of a committee of directors

need be specified in any written waiver of notice unless so required by the Certificate of Incorporation or these Bylaws.

## ARTICLE IX

### AMENDMENTS

Section 1. Amendment of Bylaws. These Bylaws may be altered, amended or repealed, or new Bylaws may be adopted, at any meeting of the Board of Directors, by a majority vote of the Directors in office, if at least ten days' written notice is given of the intention to take such action at such meeting.

Section 2. Amendment of Certificate of Incorporation. The Certificate of Incorporation may be altered or amended, or a new Certificate of Incorporation may be adopted, at any meeting of the Board of Directors, by a majority vote of the Directors in office, if at least ten days' written notice is given of the intention to take such action at such meeting.

CU2211211

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

11/2015



CU2214377



CERTIFICATE OF SECRETARY

I, Mona Mourshed, certify that I am presently the duly elected and acting Vice President of McKinsey Social Initiative, Inc., a Delaware nonstock corporation, and that the above Bylaws, consisting of 11 pages, are the bylaws of this corporation as adopted by the Board of Directors.

DATED: March 18, 2015

*Mona Mourshed*  
Mona Mourshed, Vice President

District of Columbia: SS  
Subscribed and sworn to before me, in my presence,  
this 18<sup>th</sup> day of March 2015  
*Elizabeth J. Olney*  
Elizabeth J. Olney, Notary Public, D.C.  
My commission expires July 31, 2016.



**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN GENERATION SPAIN**

CU2211210

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015

ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, OBJETO Y BENEFICIARIOS</b>	<b>3-4</b>
Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica de la Fundación	3
Artículo 2. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación	3
Artículo 3. Fines, actividades y beneficiarios de la Fundación	3-4
Artículo 4. Duración	4
Artículo 5. Fundador	4
<b>CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>4-7</b>
Artículo 6. El Patronato	4-5
Artículo 7. Presidente y Vicepresidentes	5
Artículo 8. El Secretario	5
Artículo 9. Obligaciones específicas de los Patronos	5
Artículo 10. Reuniones del Patronato	6
Artículo 11. Comisión Ejecutiva	6-7
Artículo 12. Cese de Patronos no natos	7
<b>CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>7-8</b>
Artículo 13. Patrimonio de la Fundación	7-8
Artículo 14. Ejercicio económico	8
Artículo 15. Plan de actuación y cuentas anuales	8
<b>CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN</b>	<b>8-9</b>
Artículo 16. Modificación, fusión y extinción de la Fundación	8-9

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERATION SPAIN

### CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, OBJETO Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica de la Fundación.

1. La Fundación se denomina *Fundación Generation Spain* (en adelante, la "Fundación").
2. La Fundación es una entidad no lucrativa, titular de un patrimonio propio que está afecto de modo duradero a la realización de determinados fines de interés general recogidos en sus estatutos.
3. La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para operar en el tráfico jurídico conforme a las leyes aplicables y a los presentes estatutos.

#### Artículo 2.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. Su domicilio está situado en calle Sagasto 33, Madrid, 28004, España. El Patronato podrá acordar libremente el traslado de domicilio, así como abrir, en su caso, delegaciones territoriales, centros u oficinas.
3. La Fundación es de ámbito estatal y, por tanto, podrá desarrollar su actividad en todo el territorio español; sin perjuicio de las actividades internacionales que pueda desarrollar para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 3.- Fines, actividades y beneficiarios de la Fundación.

1. La Fundación tiene como finalidad básica apoyar a los jóvenes en España para aumentar su empleabilidad y ayudarles a conseguir trabajo, principalmente implantando en España el programa "*Generation Spain*". Además, la Fundación tiene como objetivo, en colaboración con programas *Generation* de otros países, el desarrollo de un código abierto a todo el mundo que permita a decenas de millones de jóvenes más beneficiarse del programa.
2. Para la realización de dicha finalidad, la Fundación llevará a cabo, por sí sola o en colaboración con terceros, todas las actuaciones que procedan y, en particular, las siguientes:
  - a) trabajar con empleadores, asociaciones y otras entidades del mercado laboral español para identificar áreas de demanda de trabajo o de carencia de habilidades demandadas y diseñar programas de formación para enseñar las habilidades necesarias para la empleabilidad en dichas áreas;
  - b) organizar e impartir programas de formación para los beneficiarios de la fundación y / o socios empleadores con el objetivo de garantizar una formación de alta calidad;
  - c) facilitar la colocación en empleadores de los egresados de los programas *Generation*;
  - d) proporcionar tutorías, orientación, y una estructura de apoyo del resto participantes en programas *Generation*, a los alumnos y egresados durante todo el programa *Generation* y durante sus carreras profesionales, incluyendo a aquellos que optan por el autoempleo o el emprendimiento desarrollando su propio negocio o profesión;
  - e) realizar un seguimiento riguroso de los resultados, tanto de los egresados como de los empleadores, para entender el retorno de la inversión en formación en el corto y en el largo plazo;
  - f) presentar a las Administraciones públicas propuestas de mejora para asegurar la capacitación profesional y fomentar la empleabilidad;
  - g) crear o participar, en su caso, en otras entidades con fines similares o complementarios;

CU2211209

11/2015



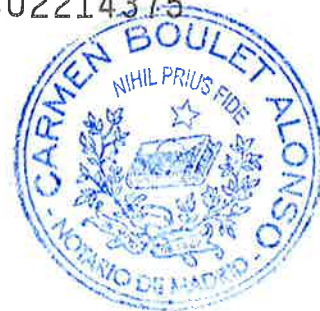
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



CU2214375



- h) suscribir convenios de colaboración con todo tipo de Administraciones y entidades con el objeto de hacer posible la realización de los fines fundacionales; y
- i) cualquier otra actividad necesaria o apropiada para llevar a cabo el fin fundacional.
3. Serán beneficiarias de la labor solidaria de la Fundación las personas físicas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos por el Patronato de la Fundación, en particular los jóvenes. Podrán, asimismo, ser beneficiarias de la labor solidaria de la Fundación las personas jurídicas que lleven a cabo labores coincidentes o complementarias con la labor de la Fundación dirigidas a su ámbito de beneficiarios.

**Artículo 4.- Duración.**

1. La Fundación tendrá duración indefinida.
2. La Fundación comenzará su actividad en la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2 anterior, desde el otorgamiento de la escritura fundacional, la Fundación podrá llevar a cabo las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro, así como las actuaciones necesarias para la mejor conservación de su patrimonio y aquellas otras que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación.

**Artículo 5.- Fundador.**

El único fundador de la Fundación es McKinsey Social Initiative (en adelante, el "Fundador"). Debido al carácter internacional de la iniciativa y buscando sinergias entre los programas de los distintos países, el Fundador se reserva los siguientes derechos:

- a) Nombrar a todos los miembros del Patronato.
- b) Vetar el cese de Patronos no natos.
- c) Vetar cualquier modificación de estos Estatutos que, a juicio del Fundador, suponga una alteración significativa de la voluntad fundacional.
- d) Vetar el nombramiento de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva en la medida en la que dicho nombramiento podría conllevar una alteración significativa del proyecto fundacional.
- e) Ser miembro nato y permanente tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva.

**CAPÍTULO II:**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 6.- El Patronato.**

1. La Fundación deberá contar con un Patronato.
2. El Patronato tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros. Corresponderá al Patronato la fijación del número concreto de sus miembros.
3. Los Patronos no natos serán designados libremente por el Fundador. El nombramiento de los Patronos no natos tendrá una duración de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
4. Podrán ser elegidos miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas que, además de cumplir los requisitos legales, asuman expresamente las obligaciones establecidas en el artículo 9. Las personas jurídicas designarán a una persona física que las represente. La persona física representante deberá cumplir los requisitos legales aplicables.

5. El Patronato será el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Ostentará para ello plenos poderes sin más limitaciones que las impuestas por las leyes, por los poderes públicos y por estos Estatutos. En consecuencia, corresponden al Patronato todas las funciones propias del órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, sin perjuicio de los derechos reservados al Fundador.
6. Siempre que ello no contradiga el carácter social de la Fundación, el Patronato llevará a cabo su labor de gobierno y representación de la Fundación empleando criterios de máxima eficiencia empresarial, buscando en particular optimizar ingresos y racionalizar gastos.
7. El cargo de Patrono es gratuito. Sin perjuicio de ello, el Patronato podrá acordar el reembolso de aquellos gastos, razonables y debidamente justificados, que el ejercicio del cargo pudiera ocasionar, así como acordar, previa aprobación del Protectorado, una remuneración adecuada de eventuales servicios concretos, disjuntos de los inherentes al cargo de Patrono y prestados a la Fundación por alguno de los Patronos.
8. El nombramiento y la aceptación expresa de los Patronos serán objeto de notificación al Protectorado y de inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 7.- Presidente y Vicepresidentes.**

1. El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Presidente. Podrá nombrar, asimismo, uno o más Vicepresidentes. En ausencia del Presidente, ejercerá temporalmente sus funciones el Vicepresidente más antiguo en el cargo.
2. El Presidente ostentará la representación institucional de la Fundación; ordenará convocar o convocará, y presidirá, las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva y será responsable de ejecutar las decisiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva. Podrá asimismo ejercer, en su caso, las potestades delegadas en él por el Patronato.
3. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los eventuales empates.

#### **Artículo 8.- El Secretario.**

1. El Patronato nombrará asimismo un Secretario, que puede no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. El Secretario convocará, en su caso, por orden del Presidente, las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, levantará acta de tales reuniones, certificará y protocolizará, en su caso, los acuerdos adoptados y custodiará el libro de actas de la Fundación.
3. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario de las reuniones del Patronato o de la Comisión Ejecutiva la persona designada en cada caso por cada uno de estos órganos.

#### **Artículo 9.- Obligaciones específicas de los Patronos.**

Son obligaciones específicas de los Patronos las siguientes:

- a) Velar activa y diligentemente para que la Fundación pueda lograr sus objetivos fundacionales.
- b) Promover en todo momento el buen nombre de la Fundación y la difusión de su labor solidaria.
- c) Asistir y participar diligentemente en las reuniones del Patronato.
- d) Guardar la confidencialidad debida sobre los acuerdos y estrategias de la Fundación.
- e) Responder solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la ley o a los estatutos, así como por los actos realizados sin la diligencia debida, salvo que hayan votado en contra del acuerdo en cuestión o desconocieran su existencia o, conociéndola, se hubieran opuesto al acuerdo.



CU2211208

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CU2214374

11/2015

**Artículo 10.- Reuniones del Patronato.**

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas mediante correo electrónico, bien por el Presidente directamente, bien por el Secretario, de orden del Presidente, con una antelación de, al menos, cinco días naturales. En caso de urgencia, que apreciará discrecionalmente el Presidente, las reuniones podrán ser convocadas con tan solo dos días naturales de antelación.
2. La convocatoria establecerá el orden del día y contendrá la información entonces disponible sobre los asuntos a tratar.
3. No será necesaria convocatoria previa en caso de que todos los Patronos se hallen presentes o debidamente representados y acepten por unanimidad celebrar reunión del Patronato.
4. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse, en caso necesario apreciado por el Presidente, mediante videoconferencia siempre que ello permita la identificación de los Patronos asistentes y la intercomunicación entre ellos en tiempo real. La reunión así desarrollada se entenderá celebrada en el domicilio social, si este es uno de los lugares interconectados, y (en otro caso) se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el Secretario de la reunión.
5. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, las personas que el Presidente considere adecuado para cada reunión.
6. Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
7. Con carácter general, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los Patronos presentes o representados. No obstante, será preciso el acuerdo de dos tercios de todos los miembros del Patronato para la adopción válida de los siguientes acuerdos (estando sujetos en los casos del artículo 5 a la aprobación del Fundador):
  - a) Cambio de denominación o de domicilio.
  - b) Cese de Patronos no natos.
  - c) Constitución de la Comisión Ejecutiva, designación de sus miembros y delegación en ella de facultades.
  - d) Aprobación de eventuales contratos de servicios remunerados prestados por los Patronos.
  - e) Modificación de estatutos (sin perjuicio del derecho de veto del Fundador).

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
8. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato se recogerán en actas que deberá aprobar bien el Patronato bien tres interventores designados por el Patronato.
9. El Patronato podrá, asimismo, adoptar acuerdos por escrito y sin reunión ad hoc, siempre que ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.

**Artículo 11.- Comisión Ejecutiva.**

1. El Patronato podrá designar una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros y delegará en ella, con carácter permanente, los poderes que tenga por conveniente, salvo los indelegables por ley.
2. Solo podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva quienes ostenten la condición de Patronos.
3. El Presidente y el Secretario del Patronato serán, respectivamente, Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva.

4. La misión principal de la Comisión Ejecutiva será asegurar la administración ordinaria de la Fundación.
5. En particular, corresponden a la Comisión Ejecutiva las funciones siguientes:
  - a) Formular las cuentas anuales de la Fundación para su aprobación por el Patronato.
  - b) Proponer al Patronato programas y actuaciones concretas para la realización de los fines fundacionales.
  - c) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el Patronato.
6. El Patronato podrá crear uno o varios comités asesores, compuesto por Patronos y otras personas, y encomendará aquellas tareas o actuaciones que estime necesarias con reserva de las funciones propias del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
7. Serán de aplicación analógica a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de otros comités creados por el Patronato las previsiones contenidas en el artículo 10 sobre reuniones del Patronato.

**Artículo 12.- Cese de Patronos no natos.**

1. El Patronato podrá acordar libremente el cese de Patronos no natos, sin perjuicio del derecho de veto del Fundador. Será preciso el acuerdo de dos tercios de todos los miembros del Patronato para que el cese de los Patronos no natos sea válido.
2. Son causas específicas que motivan el cese de los Patronos no natos las siguientes:
  - a) incumplir los deberes de diligencia, lealtad y confidencialidad que deben presidir la actuación de todos los Patronos;
  - b) ser imputado judicialmente por una actuación presuntamente delictiva;
  - c) inasistencia a las reuniones; o
  - d) actuación contraria a los intereses de la fundación.

La concurrencia de estas causas será valorada por el Patronato siendo necesaria la mayoría de dos tercios de todos los miembros del Patronato.

**CAPÍTULO III:**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 13.- Patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por la dotación inicial de 30.000 euros, así como por todos los bienes, derechos y obligaciones que la Fundación adquiera tras su constitución, estén o no afectos a la dotación.
2. Para incrementar su patrimonio, la Fundación podrá recurrir, en particular, a aportaciones (afectas o no a los fines fundacionales), donaciones de todo tipo (incluidas las recaudadas mediante técnicas de crowdfunding), herencias y legados, subvenciones públicas y, eventualmente, remuneraciones por servicios prestados por la Fundación.
3. Estarán afectos a la dotación y, por tanto, vinculados con carácter permanente al cumplimiento de los fines fundacionales aquellos bienes y derechos respecto de los cuales exista una declaración expresa de voluntad estableciendo dicha vinculación (en adelante, "Patrimonio vinculado"). El resto de bienes y derechos de la Fundación tendrán el carácter de patrimonio ordinario de la Fundación.
4. La Fundación llevará un inventario anual de su patrimonio y procederá, en su caso, a la inscripción de sus bienes y derechos en los Registros públicos correspondientes.

CU2211207

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



CU2214373



5. La Fundación velará para que todo su patrimonio sea invertido y, a la postre, destinado a cumplir los fines fundacionales, de la manera más eficiente posible.
6. La Fundación destinará, al menos, el setenta por cien de los ingresos obtenidos en cada ejercicio, una vez deducidos los gastos incurridos para obtener tales ingresos, a la realización de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los ingresos y el final del cuarto año siguiente al cierre de dicho ejercicio. El resto de los ingresos deberá ser destinado, bien a incrementar la dotación, bien a constituir reservas.

**Artículo 14.- Ejercicio económico.**

1. El primer ejercicio económico de la Fundación se inicia en la fecha de su constitución y finalizará el 31 de diciembre del año en curso.
2. Los siguientes ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

**Artículo 15.- Plan de actuación y cuentas anuales.**

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente.
2. El Plan de actuación contendrá una expresión sucinta de las actuaciones previstas para el ejercicio siguiente así como un presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a dichas actuaciones.
3. La Comisión Ejecutiva formulará, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales del ejercicio anterior; seguidamente, las presentará a los auditores de cuentas de la Fundación para su revisión y, finalmente, serán sometidas a aprobación del Patronato, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
4. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, en la que se incluirá, entre otras cosas, una exposición del grado de cumplimiento del Plan de actuación del ejercicio en cuestión.
5. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar, de la forma más transparente posible, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
6. Una vez aprobadas, las cuentas serán presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles, para su ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

**CAPÍTULO IV:**  
**MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 16.- Modificación, fusión y extinción de la Fundación.**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la Fundación así como la fusión de ésta con otras fundaciones, siempre que lo considere de interés para la Fundación.
2. Para la modificación de estatutos, la fusión o la extinción de la Fundación, el Patronato seguirá las previsiones legales aplicables y los presentes Estatutos.
3. La fundación se extinguirá por cualquiera de las causas previstas legalmente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25

de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

-----

CU2211206

11/2015



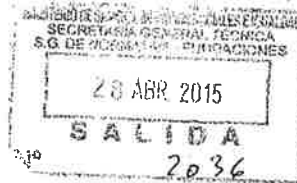
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/20



MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD



SUBSECRETARIA

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

## O F I C I O

S/REF.: F/ GENERATION SPAIN

N/REF.: SJF

FECHA: 28 ABR. 2015

ASUNTO: Certificación negativa de denominación

D<sup>a</sup>. CARMEN BOULET BUNZI  
C/ Sagasta, 33  
28004 MADRID

Se remite, adjunta a este oficio, certificación negativa de denominación solicitada por doña Carmen Boulet Bunzi, en representación de Mckinsey Social Initiative, Inc., de FUNDACION GENERATION SPAIN, para que se incorpore, si es el caso, a la escritura de constitución de la fundación.

La certificación negativa de denominación tiene una vigencia de tres (3) meses contados desde la fecha de expedición hasta su incorporación a la escritura. Caducada la certificación, podrá solicitarse una nueva con la misma denominación. A la solicitud deberá acompañarse la certificación caducada.

Con respecto a los siguientes trámites a seguir en la constitución de la fundación se pone a su disposición la siguiente dirección web.

<http://www.msssi.gob.es/fundaciones/protectoradoRegistro/constitucion/home.htm>

Por otra parte, se informa que los fines y actividades que se recogen en la solicitud presentada ante este centro directivo para la emisión del certificado de denominación, no están enunciados de forma que su contenido pueda ser incorporado a los estatutos de la fundación que se pretende constituir, conforme exige el artículo 49.2 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

En este sentido, se indica que los fines definidos en los estatutos de la fundación deberán constar de forma precisa, otorgando especial relevancia al interés general a proteger. Asimismo, las actividades han de quedar expuestas de forma singularizada y estarán destinadas a la consecución de los fines de la fundación.

LA JEFA DE AREA DE FUNDACIONES

Isabel Julia Fernández



MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

ISABEL JULIÁ FERRÁNDEZ, JEFA DE ÁREA DE FUNDACIONES

CERTIFICA:

Que consultado el Archivo-Registro obrante en este Protectorado de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal, así como solicitada información al respecto a los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Fomento y a las Comunidades Autónomas<sup>1</sup>, resulta que:

No consta ninguna fundación que coincida o se asemeje con la denominación propuesta por Mckinsey Social Initiative, Inc., de **FUNDACIÓN GENERATION SPAIN**.

Y para que conste y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, se expide la presente certificación en Madrid a veintisiete de abril del dos mil quince.

<sup>1</sup> Han contestado, Andalucía, Asturias (Registro Fundaciones Asistenciales), Aragón, Baleares, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra y Valencia.

CU2211205

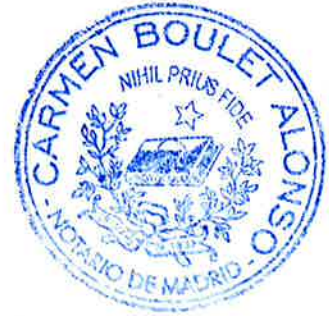
11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CU2214371

11/2015



bankinter.

bankinter.

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 29, y C.I.F. A-28157360, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D<sup>a</sup>. Nieves Mayorga Expósito y D<sup>a</sup>. Nuria Isabel Gascón Molina

**CERTIFICA**

Que han sido ingresadas en la Cuenta núm. 0128/6004/07/010006954 abierta en esta Entidad a nombre de FUNDACION GENERATION SPAIN (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones hechas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingreso realizado por:	Fecha	Importe (Euros)
McKinsey Social Initiative N4007680D	11.06.2015	7.500,00

Aportaciones realizadas por las personas que se detallan, según indica nuestro cliente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 12/06/2015.

Este documento ha sido Inscrito en el registro especial de certificados de esta entidad, con el número 22642/2015

BANKINTER, S.A.  
p.p.

Fdo : Nieves Mayorga Expósito y Nuria Isabel Gascón Molina

*(Handwritten signatures and stamps)*

bankinter.

**DON PABLO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA**  
**C/ Sagasta, número 33**  
**28004-Madrid**

Madrid, a 17 de julio de 2015

**“FUNDACIÓN GENERATION SPAIN”**

Que McKinsey Social Initiative (entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Delaware Department of State con el número 5473238, en adelante “MSI”), conoce de su nombramiento como Patrono de la “FUNDACIÓN GENERATION SPAIN”, en virtud de escritura de constitución de día 12 de junio de 2015, y a través de su representante Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, con DNI 52989858-C, acepta expresamente su cargo como patrono de la Fundación Generation Spain, manifiesta no estar incurso en incompatibilidad, incapacidad o prohibición alguna, y acepta nombrar como representante de MSI para el cargo de patrono a Norbert Julius Dorr, con pasaporte C4866GGX6.

Atentamente,



Fdo.: **DON PABLO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA**  
D.N.I. y N.I.F.: 52989858-C



CU2211204

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



CU2214370



**DON PABLO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA**  
**C/ Sagasta, número 33**  
**28004-Madrid**

Madrid, a 17 de julio de 2015

**“FUNDACIÓN GENERATION SPAIN”**

Que Norbert Julius Dorr, con pasaporte C4866GGX6, conoce de su nombramiento como representante de McKinsey Social Initiative (entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Delaware Department of State con el número 5473238) como patrono de la **“FUNDACIÓN GENERATION SPAIN”**, en virtud de **escritura de constitución de día 17 de julio de 2015**, y a través de su representante Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, con DNI 52989858-C, acepta expresamente su cargo como representante de patrono de la Fundación Generation Spain, y manifiesta no estar incurso en incompatibilidad, incapacidad o prohibición alguna.

Atentamente,

Fdo.: **DON PABLO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA**  
 D.N.I. y N.I.F.: 52989858-C

**DON PABLO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA**  
C/ Sagasta, número 33  
28004-Madrid

Madrid, a 17 de julio de 2015

**“FUNDACIÓN GENERATION SPAIN”**

Que Mona Farouk Mourshed, con pasaporte 450517377, conoce de su nombramiento como Patrono de la “FUNDACIÓN GENERATION SPAIN”, en virtud de escritura de constitución de día 12 de junio de 2015, y a través de su representante Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, con DNI 52989858-C, acepta expresamente su cargo como patrono de la Fundación Generation Spain, y manifiesta no estar incurso en incompatibilidad, incapacidad o prohibición alguna.

Atentamente,



Fdo.: **DON PABLO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA**  
D.N.I. y N.I.F.: 52989858-C

CU2211203

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CU2214369

11/2015



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

### Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
  2. This public document has been signed by EVA S. PINKNEY
  3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA  
EVA S. PINKNEY, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
  4. bears the seal/stamp of DISTRICT OF COLUMBIA
- CERTIFIED
5. at Washington, D.C.
  6. the 22 day of JUNE 2015
  7. by *Secretary of the District of Columbia*
  8. No. 351598
  9. Seal/Stamp
  10. Signature:



## PODER

Dña. Mona Farouk Mourshed en nombre y representación de McKinsey Social Initiative, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida y válidamente existente como entidad benéfica 501c3 conforme a las leyes del estado de Delaware en Estados Unidos de América, con domicilio social en 1200 19<sup>th</sup> Street, NW, Suite 910, Washington, District of Columbia 20036, USA, e inscrita en el Delaware Department of State con el número 5473238 (en adelante "MSI"), otorga poder especial, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de:

- D. Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Sagasta 33, 28004, Madrid, España, y con Documento Nacional de Identidad/N.I.F. número 52989858-C, actualmente en vigor;

para que, cualquiera de ellas, individual o solidariamente, pueda llevar a cabo, en nombre y representación de MSI, las actuaciones siguientes, incluso en supuestos de autocontratación o representación múltiple:

- (a) Comparecer ante notario español con el fin de aceptar en nombre de MSI el cargo de patrono de la Fundación (española) Generation Spain (en adelante, la "Fundación") y nombrar como representante de MSI para el cargo de patrono a Norbert Julius Dorr, con pasaporte C4866GGX6.
- (b) Llevar a cabo, igualmente, en nombre y representación de MSI, cualesquiera otras actuaciones relativas a cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la aceptación del cargo como patrono de la Fundación o con el nombramiento de representante de MSI para el cargo de patrono, y, entre otras, comparecer ante las autoridades administrativas españolas (incluyendo las autoridades en materia laboral, fiscal y de inversiones extranjeras) y firmar, en nombre de MSI, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.  
En particular, se incluyen expresamente entre las anteriores actividades y con carácter no limitativo, el poder para solicitar el Número de Identificación Fiscal provisional o definitivo de MSI.
- (c) En el ejercicio de los poderes conferidos en los párrafos precedentes, fijar los términos y

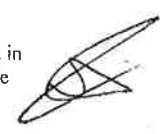
## POWER OF ATTORNEY

Mrs. Mona Farouk Mourshed acting in the name and on behalf of McKinsey Social Initiative, a company with no spirit of profitability, constituted and established as a charitable 501c3 organization in the state of Delaware in the United States of America, with registered address at 1200 19<sup>th</sup> Street, NW, Suite 910, Washington, District of Columbia 20036, USA, and registered at the Delaware Department of State under number 5473238 (hereinafter, "MSI"), hereby grants a special power of attorney, as broad and sufficient as required by law, in favor of:

- Mr. Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, of legal age, divorced, a Spanish citizen, with professional domicile at calle Sagasta 33, 28004, Madrid, Spain, and holding National Identification Number/T.I.N. 52989858-C, currently in force;

so that, any of them, acting alone, may, in the name and on behalf of MSI, carry out the following activities, even in the event of self-contracting or multi-representation:

- (a) To appear before a Spanish Notary Public in order to accept on behalf of MSI the appointment as trustee of the (Spanish) Foundation Generation Spain (hereinafter, the "Foundation") and appoint as representative of MSI, as trustee member, Norbert Julius Dorr, holding passport C4866GGX6.
- (b) Likewise, to undertake, in the name and on behalf of MSI, whatever acts relating issues directly or indirectly related to the acceptance of the appointment as trustee of the Foundation or the appointment as representative of MSI, as trustee member, and among others, to appear before Spanish administrative authorities (including the tax, labor and foreign investment authorities) and to sign, in the name of MSI, any documents, public or private, which may be necessary.  
In particular, the abovementioned acts expressly included, without limitation, the authority to request the provisional and/or final Tax Identification number of MSI.
- (c) As a consequence of the powers granted in the preceding paragraphs, to agree on the

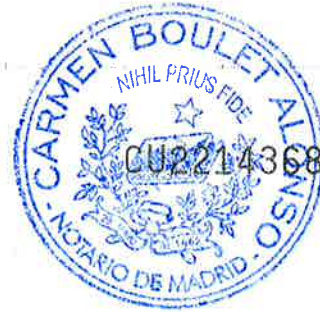


CU2211202

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015

condiciones que considere apropiados y emitir y recibir todo tipo de declaraciones de voluntad y manifestaciones, así como llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean precisos o convenientes para la completa ejecución del poder recibido.

terms and conditions that he/she may deem appropriate and to issue and receive any declaration, and likewise to carry put whatever related or complementary actions which may be necessary or convenient for the complete fulfilment of the power granted in her/his favor.

(d) Otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para el ejercicio de dichas facultades, incluyendo asimismo, si fuera necesario, cualesquiera escrituras de aclaración, subsanación o rectificación, y realizar cuantos actos o negocios sean procedentes en orden a la inscripción en los Registros Oficiales procedentes, de cualesquiera documentos, actos o negocios jurídicos fueran otorgados o se hubieran celebrado en cumplimiento del poder otorgado en su favor.

(d) To execute whatever necessary documents, public and private, required by the exercise of said faculties, including, if necessary, any deed of clarification, amendment or rectification, and to carry out as many acts or transactions as appropriate in order to file with or register at the relevant Official Registries, any documents, acts or agreements executed or entered into in compliance with the power granted in her/his favor.

En [●], el \_\_\_\_ de [●] de 2015.

Bosten G  
In [●], on 15 [●] 2015.

**CERTIFICADO NOTARIAL**

Yo, el abajo firmante, Notario Público de [●], por el presente certifico que:

- (a) MSI, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida y válidamente existente como entidad benéfica 501c3 conforme a las leyes del estado de Delaware en Estados Unidos de América, e inscrita en el Delaware Department of State con el número 5473238, y tiene capacidad bajo las leyes de State of Delaware, para realizar las operaciones contempladas en el poder adjunto.
- (b) Dña. Mona Farouk Mourshed, cuya firma auténtica consta en el poder adjunto, tiene capacidad para representar a MSI, y otorgar el presente apoderamiento notarial en nombre y representación de MSI.
- (c) Las actuaciones y las operaciones realizadas por cualesquiera de las apoderadas designadas en el presente poder en nombre y representación de MSI, dentro del ámbito de dicho apoderamiento, serán actuaciones y/u operaciones realizadas válidamente y vinculantes para MSI.

En [●], el \_\_\_\_ de [●] de 2015.

*Erin Pinkney*  
 ERIN PINKNEY  
 DISTRICT OF COLUMBIA  
 Expires February 14, 2020




**NOTARIAL CERTIFICATE**

I, the undersigned, Notary Public of [●], do hereby certify that:

- (a) MSI, a company with no spirit of profitability, constituted and established as a charitable 501c3 organization in the state of Delaware in the United States of America, and registered at the Delaware Department of State under number 5473238, and it has capacity under the laws of State of Delaware, to carry out the transactions contemplated in the attached power.
- (b) Mrs. Mona Farouk Mourshed, whose authentic signature is stamped in the attached power of attorney is duly authorized to represent MSI, and to grant this power of attorney in the name and on behalf of MSI.
- (c) The acts and transactions carried out, in the name and on behalf of MSI, by any of the persons hereby empowered, within the scope of the faculties granted are valid and binding upon MSI.

*Boston, MA*  
 In [●], on 15 [●] 2015.  
*June*

*Stacy A. Bushey*

 **STACY ANNE BUSHEY**  
 Notary Public  
 Commonwealth of Massachusetts  
 My Commission Expires  
 June 16, 2017

Subscribed and sworn to before me, in my presence, this day, 15 June 2015.

*Stacy A. Bushey*  
*Stacy A. Bushey*

CU2211201

11/2015



11/20



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

### Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
  2. This public document has been signed by EVA S. PINKNEY
  3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA  
EVA S. PINKNEY, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
  4. bears the seal/stamp of DISTRICT OF COLUMBIA
- CERTIFIED
5. at Washington, D.C.
  6. the 22 day of JUNE 2015
  7. by Secretary of the District of Columbia
  8. No. 351600
  9. Seal/Stamp

10. Signature:



### PODER

Dña. Mona Farouk Mourshed, mayor de edad, soltera, de nacionalidad americana, con domicilio profesional en 1200 19<sup>th</sup> Street NW, Washington DC, District of Columbia 20036, USA, y con pasaporte 450517377, actualmente en vigor; (en adelante, el "Poderdante"), otorga poder especial, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de:

- D. Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Sagasta 33, 28004, Madrid, España, y con Documento Nacional de Identidad/N.I.F. número 52989858-C, actualmente en vigor;

para que, cualquiera de ellas, individual o solidariamente, pueda llevar a cabo, en nombre y representación del Poderdante, las actuaciones siguientes, incluso en supuestos de autocontratación o representación múltiple:

- (a) Comparecer ante notario español con el fin de aceptar en nombre del Poderdante el cargo de patrono de la Fundación (española) Generation Spain (en adelante, la "Fundación").
- (b) Llevar a cabo, igualmente, en nombre y representación del Poderdante, cualesquiera otras actuaciones relativas a cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la aceptación del cargo como patrono de la Fundación, y, entre otras, comparecer ante las autoridades administrativas españolas (incluyendo las autoridades en materia laboral, fiscal y de inversiones extranjeras) y firmar, en nombre del Poderdante, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. En particular, se incluyen expresamente entre las anteriores actividades y con carácter no limitativo, el poder para solicitar el Número de Identificación Fiscal provisional o definitivo del Poderdante.
- (c) En el ejercicio de los poderes conferidos en los párrafos precedentes, fijar los términos y condiciones que considere apropiados y emitir y recibir todo tipo de declaraciones de voluntad y manifestaciones, así como llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean precisos o convenientes para la completa ejecución del poder recibido.

### POWER OF ATTORNEY

Mrs. Mona Farouk Mourshed, of legal age, single, a American citizen, with professional domicile at 1200 19<sup>th</sup> Street NW, Washington DC, District of Columbia 20036, USA, and holding passport 450517377, currently in force; (hereinafter, the "Grantor"), hereby grants a special power of attorney, as broad and sufficient as required by law, in favor of:

- Mr. Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, of legal age, divorced, a Spanish citizen, with professional domicile at calle Sagasta 33, 28004, Madrid, Spain, and holding National Identification Number/T.I.N. 52989858-C, currently in force;

so that, any of them, acting alone, may, in the name and on behalf of the Grantor, carry out the following activities, even in the event of self-contracting or multi-representation:

- (a) To appear before a Spanish Notary Public in order to accept on behalf of the Grantor the appointment as trustee of the (Spanish) Foundation Generation Spain (hereinafter, the "Foundation").
- (b) Likewise, to undertake, in the name and on behalf of the Grantor, whatever acts relating issues directly or indirectly related to the acceptance of the appointment as trustee of the Foundation, and among others, to appear before Spanish administrative authorities (including the tax, labor and foreign investment authorities) and to sign, in the name of the Grantor, any documents, public or private, which may be necessary. In particular, the abovementioned acts expressly included, without limitation, the authority to request the provisional and/or final Tax Identification number of the Grantor.
- (c) As a consequence of the powers granted in the preceding paragraphs, to agree on the terms and conditions that he/she may deem appropriate and to issue and receive any declaration, and likewise to carry out whatever related or complementary actions which may be necessary or convenient for the complete fulfillment of the power granted in her/his favor.



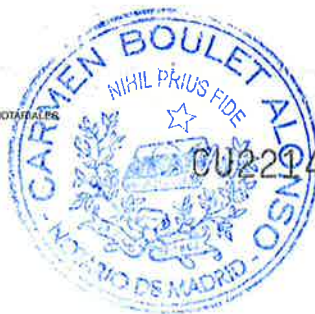


CU2211200

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CU22114366



11/2015

(d) Otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para el ejercicio de dichas facultades, incluyendo asimismo, si fuera necesario, cualesquiera escrituras de aclaración, subsanación o rectificación, y realizar cuantos actos o negocios sean procedentes en orden a la inscripción en los Registros Oficiales procedentes, de cualesquiera documentos, actos o negocios jurídicos fueran otorgados o se hubieran celebrado en cumplimiento del poder otorgado en su favor.

(d) To execute whatever necessary documents, public and private, required by the exercise of said faculties, including, if necessary, any deed of clarification, amendment or rectification, and to carry out as many acts or transactions as appropriate in order to file with or register at the relevant Official Registries, any documents, acts or agreements executed or entered into in compliance with the power granted in her/his favor.

En [●], el \_\_\_\_ de [●] de 2015.

Boston G  
In [●], on 15 [●] 2015.

EVA S. PINKNEY  
NOTARY PUBLIC DISTRICT OF COLUMBIA  
My Commission Expires February 14, 2020



**CERTIFICADO NOTARIAL**

Yo, el abajo firmante, Notario Público de [●], por el presente certifico que:

- (a) Dña. Mona Farouk Mourshed, con pasaporte 450517377, cuya firma auténtica consta en el poder adjunto, tiene capacidad para otorgar el presente apoderamiento notarial.
- (b) Las actuaciones y las operaciones realizadas por cualesquiera de las apoderadas designadas en el presente poder en nombre y representación del Poderdante, dentro del ámbito de dicho apoderamiento, serán actuaciones y/u operaciones realizadas válidamente y vinculantes para el Poderdante.

En [●], el \_\_\_\_ de [●] de 2015.



*Eva S. Pinkney*

EVA S. PINKNEY  
NOTARY PUBLIC DISTRICT OF COLUMBIA  
My Commission Expires February 14, 2020

**NOTARIAL CERTIFICATE**

I, the undersigned, Notary Public of <sup>Boston, MA</sup> [●], do hereby certify that:

- (a) Mrs. Mona Farouk Mourshed, holding passport 450517377, whose authentic signature is stamped in the attached power of attorney, is duly authorized to grant this power of attorney.
- (b) The acts and transactions carried out, in the name and on behalf of the Grantor, by any of the persons hereby empowered, within the scope of the faculties granted are valid and binding upon the Grantor.

<sup>Boston, MA</sup>  
In [●], on 15 [●] 2015.  
*June*

*Stacy Anne Bushey*



STACY ANNE BUSHEY  
Notary Public  
Commonwealth of Massachusetts  
My Commission Expires  
June 10, 2017

Subscribed and sworn to  
before me, in my presence, this  
day, 15 of June 2015

*Stacy A. Bushey*  
*Stacy A. Bushey*

CU2211199

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

### Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- District of Columbia, United States of America
  - This public document has been signed by EVA S. PINKNEY
  - acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA  
EVA S. PINKNEY, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
  - bears the seal/stamp of DISTRICT OF COLUMBIA
- CERTIFIED
- at Washington, D.C.
  - the 22 day of JUNE 2015
  - by *Secretary of the District of Columbia*
  - No. 351599
  - Seal/Stamp



10. Signature:

### PODER

D. Norbert Julius Dorr, mayor de edad, casado, de nacionalidad alemana, con domicilio profesional en 1200 19<sup>th</sup> Street NW, Washington DC, District of Columbia 20036, USA, y con pasaporte C4866GGX6, actualmente en vigor; (en adelante, el "Poderdante"), otorga poder especial, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario, en favor de:

- D. Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, mayor de edad, divorciado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en calle Sagasta 33, 28004, Madrid, España, y con Documento Nacional de Identidad/N.I.F. número 52989858-C, actualmente en vigor;

para que, cualquiera de ellas, individual o solidariamente, pueda llevar a cabo, en nombre y representación del Poderdante, las actuaciones siguientes, incluso en supuestos de autocontratación o representación múltiple:

- (a) Comparecer ante notario español con el fin de aceptar en nombre del Poderdante el cargo de representante de McKinsey Social Initiative (entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Delaware Department of State con el número 5473238; en adelante, "MSI") como patrono de la Fundación (española) Generation Spain (en adelante, la "Fundación").
- (b) Llevar a cabo, igualmente, en nombre y representación del Poderdante, cualesquiera otras actuaciones relativas a cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la aceptación del cargo de representante de MSI como patrono de la Fundación, y, entre otras, comparecer ante las autoridades administrativas españolas (incluyendo las autoridades en materia laboral, fiscal y de inversiones extranjeras) y firmar, en nombre del Poderdante, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.  
En particular, se incluyen expresamente entre las anteriores actividades y con carácter no limitativo, el poder para solicitar el Número de Identificación Fiscal provisional o definitivo del Poderdante.
- (c) En el ejercicio de los poderes conferidos en los párrafos precedentes, fijar los términos y condiciones que considere apropiados y emitir y recibir todo tipo de declaraciones de voluntad

### POWER OF ATTORNEY

Mr. Norbert Julius Dorr, of legal age, married, a German citizen, with professional domicile at 1200 19<sup>th</sup> Street NW, Washington DC, District of Columbia 20036, USA, and holding passport C4866GGX6, currently in force; (hereinafter, the "Grantor"), hereby grants a special power of attorney, as broad and sufficient as required by law, in favor of:

- Mr. Pablo Hernández Fernández de la Pradilla, of legal age, divorced, a Spanish citizen, with professional domicile at calle Sagasta 33, 28004, Madrid, Spain, and holding National Identification Number/T.I.N. 52989858-C, currently in force;

so that, any of them, acting alone, may, in the name and on behalf of the Grantor, carry out the following activities, even in the event of self-contracting or multi-representation:

- (a) To appear before a Spanish Notary Public in order to accept on behalf of the Grantor the appointment as representative of McKinsey Social Initiative (a company with no spirit of profitability, registered at the Delaware Department of State under number 5473238; hereinafter, "MSI"), trustee of the (Spanish) Foundation Generation Spain (hereinafter, the "Foundation").
- (b) Likewise, to undertake, in the name and on behalf of the Grantor, whatever acts relating issues directly or indirectly related to the acceptance of the appointment as representative of MSI as trustee of the Foundation, and among others, to appear before Spanish administrative authorities (including the tax, labor and foreign investment authorities) and to sign, in the name of the Grantor, any documents, public or private, which may be necessary.  
In particular, the abovementioned acts expressly included, without limitation, the authority to request the provisional and/or final Tax Identification number of the Grantor.
- (c) As a consequence of the powers granted in the preceding paragraphs, to agree on the terms and conditions that he/she may deem appropriate and to issue and receive any



CU2211198

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CU2211198

11/2015



y manifestaciones, así como llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean precisos o convenientes para la completa ejecución del poder recibido.

- (d) Otorgar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios para el ejercicio de dichas facultades, incluyendo asimismo, si fuera necesario, cualesquiera escrituras de aclaración, subsanación o rectificación, y realizar cuantos actos o negocios sean procedentes en orden a la inscripción en los Registros Oficiales procedentes, de cualesquiera documentos, actos o negocios jurídicos fueran otorgados o se hubieran celebrado en cumplimiento del poder otorgado en su favor.

En [•], el \_\_\_\_ de [•] de 2015.

declaration, and likewise to carry put whatever related or complementary actions which may be necessary or convenient for the complete fulfilment of the power granted in her/his favor.

- (d) To execute whatever necessary documents, public and private, required by the exercise of said faculties, including, if necessary, any deed of clarification, amendment or rectification, and to carry out as many acts or transactions as appropriate in order to file with or register at the relevant Official Registries, any documents, acts or agreements executed or entered into in compliance with the power granted in her/his favor.

In [•], on [•] 2015.

*Carmen Boulet Azonso*  
*[Signature]*

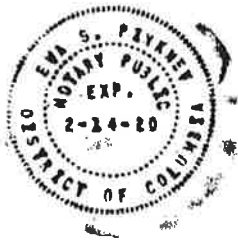
*[Large blue scribble]*

**CERTIFICADO NOTARIAL**

Yo, el abajo firmante, Notario Público de [●], por el presente certifico que:

- (a) D. Norbert Julius Dorr, con pasaporte C4866GGX6, cuya firma auténtica consta en el poder adjunto, tiene capacidad para otorgar el presente apoderamiento notarial.
- (b) Las actuaciones y las operaciones realizadas por cualesquiera de las apoderadas designadas en el presente poder en nombre y representación del Poderdante, dentro del ámbito de dicho apoderamiento, serán actuaciones y/u operaciones realizadas válidamente y vinculantes para el Poderdante.

En [●], el \_\_\_\_ de [●] de 2015.



*Eva S. Pinkney*  
 EVA S. PINKNEY  
 NOTARY PUBLIC DISTRICT OF COLUMBIA  
 My Commission Expires February 14, 2020


**NOTARIAL CERTIFICATE**

I, the undersigned, Notary Public of <sup>Boston, MA</sup> [●], do hereby certify that:


- (a) Mrs. Norbert Julius Dorr, holding passport C4866GGX6, whose authentic signature is stamped in the attached power of attorney, is duly authorized to grant this power of attorney.
- (b) The acts and transactions carried out, in the name and on behalf of the Grantor, by any of the persons hereby empowered, within the scope of the faculties granted are valid and binding upon the Grantor.

<sup>Boston, MA</sup>  
 In [●], on 15 [●] 2015.  
*June*

*Stacy Anne Bushey*


 STACY ANNE BUSHEY  
 Notary Public  
 Commonwealth of Massachusetts  
 My Commission Expires  
 June 16, 2017

Subscribed and sworn to before me, in my presence, this day, 15 of June 2015

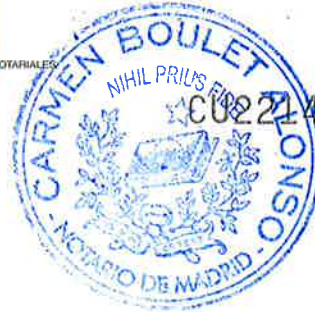
*Stacy A. Bushey*  


CU2211197

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



CU2211197

Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
Comunidad de Madrid  
Código Administración 72020 CPR: 9053644

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados  
Madrid 600 €  
AUTOCUOTIZACIÓN

Oficina Liquidadora: D.G. TRIBUTOS Y ORDENACIÓN Y GESTIÓN JUEGO

2180000

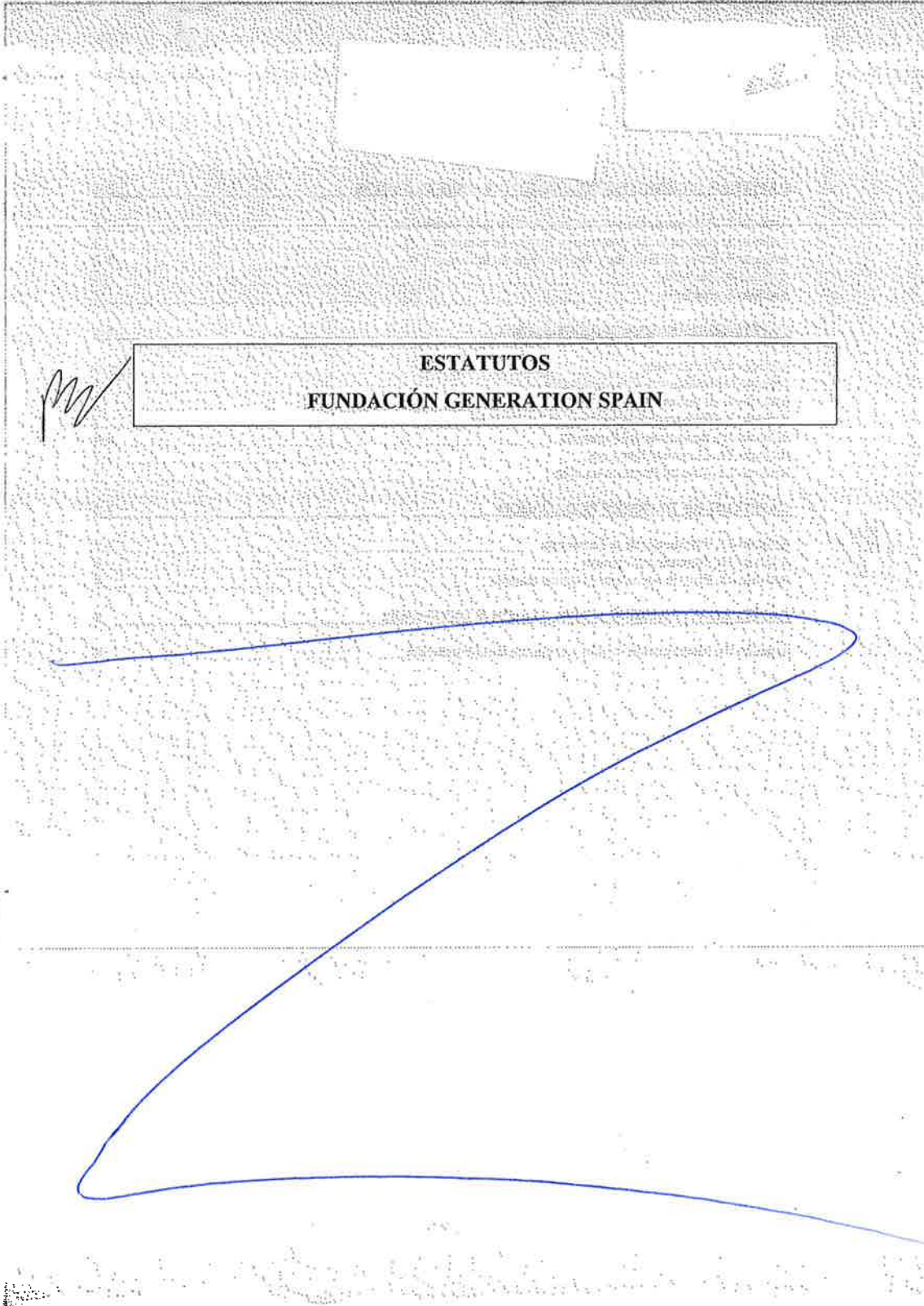
En datos censales recogidos según incorporados y tratados en el fichero IPIUS/JPIA, cuyo finalidad es la verificación de la información sobre los contribuyentes de las tributos gestionados por esta Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Agencia de Protección de Datos) y en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en virtud de la Ley General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, todo lo cual se informa en virtud de la Ley General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

D. GRAL. TRIBUTOS Y ORD. Y GEST. JUEGO  
AUTOL. 6008110126015

TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD  
Presentación: 2015 T 072450 30-07-2015

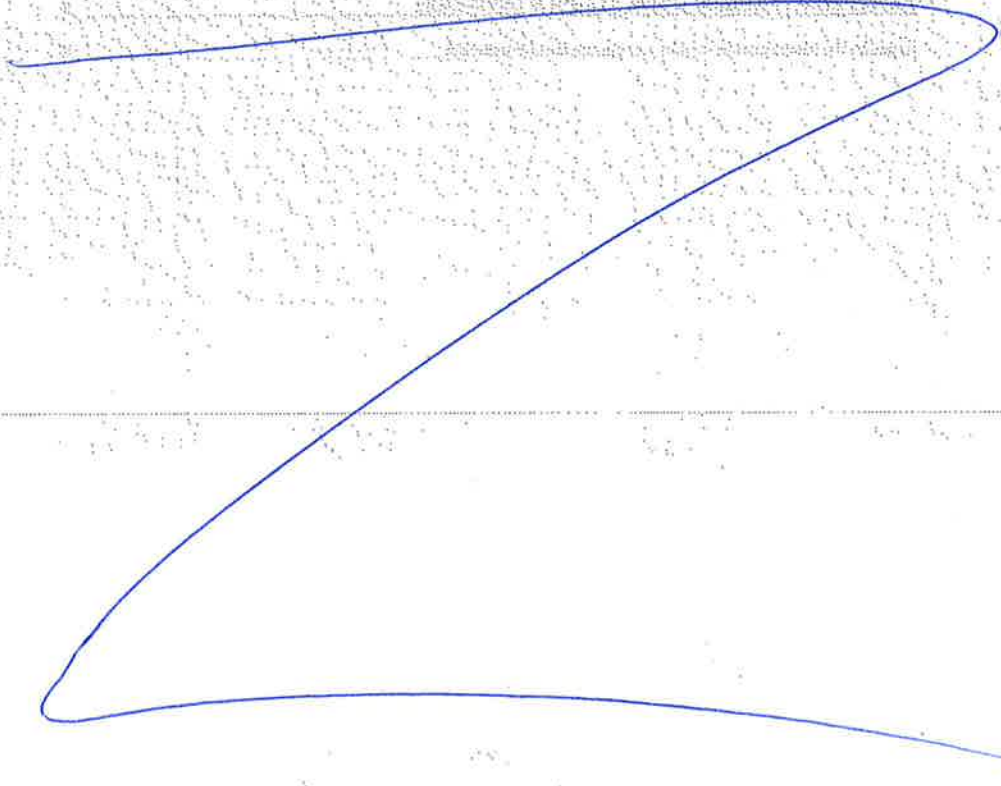
		DIA 12 MES 06 AÑO 2015 	
Sujeto Pasivo	NIF: 087318622 FUNDACION GENERATION SPAIN CALLE SAGASTA 33 MADRID MADRID 28004 1		
	NIF: 087318622 FUNDACION GENERATION SPAIN		
Transmisor	NIF: 087318622 FUNDACION GENERATION SPAIN		
	NIF: 087318622 FUNDACION GENERATION SPAIN		
Documento	Tipo de Documento: 000000 y 000000 de 000000 <input checked="" type="checkbox"/> Publico <input type="checkbox"/> Privado Asiento: SO0 SOCIEDADES NO ANONIMAS: CONSTITUCION Año y Número de Documento: 2015 1056		
	Valor Declarado: 30.000,00 Prescrito: <input type="checkbox"/> Exento: <input checked="" type="checkbox"/> No sujeta Fundamento legal de la exención o no sujeción: 45.I.B.11OP.SOCIETA Liquidación complementaria: <input type="checkbox"/> N.º justificante de primera Autoliquidación: / /	LIQUIDACION Base Imponible: 30.000,00 Reducción: 0,00 Base Liquidable: 30.000,00 Tipo: % Cuota: 0,00 Bonificación cuota: 0,00 Ingresos: 0,00 TOTAL A INGRESAR: 0,00	
Presentador	NIF: 02520624P BOULET ALONSO CARMEN MADRID a 27 de JULIO de 2015	NIF: 915327369	
Ingreso	JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA TESORERÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID		

CARTA DE PAGO



*mm*

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN GENERATION SPAIN**





CU2211196

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CU2204362



11/2015

ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, OBJETO Y BENEFICIARIOS</b>	<b>3-4</b>
Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica de la Fundación	3
Artículo 2. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación	3
Artículo 3. Fines, actividades y beneficiarios de la Fundación	3-4
Artículo 4. Duración	4
Artículo 5. Fundador	4
<b>CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>4-7</b>
Artículo 6. El Patronato	4-5
Artículo 7. Presidente y Vicepresidentes	5
Artículo 8. El Secretario	5
Artículo 9. Obligaciones específicas de los Patronos	5
Artículo 10. Reuniones del Patronato	5-6
Artículo 11. Comisión Ejecutiva	6-7
Artículo 12. Cese de Patronos no natos	7
<b>CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>7-8</b>
Artículo 13. Patrimonio de la Fundación	7-8
Artículo 14. Ejercicio económico	8
Artículo 15. Plan de actuación y cuentas anuales	8
<b>CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN</b>	<b>8</b>
Artículo 16. Modificación, fusión y extinción de la Fundación	8

*Handwritten mark*

*Large handwritten signature*

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERATION SPAIN

### CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, OBJETO Y BENEFICIARIOS

#### Artículo 1.- Denominación y naturaleza jurídica de la Fundación.

1. La Fundación se denomina *Fundación Generation Spain* (en adelante, la "Fundación").
2. La Fundación es una entidad no lucrativa, titular de un patrimonio propio que está afecto de modo duradero a la realización de determinados fines de interés general recogidos en sus estatutos.
3. La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para operar en el tráfico jurídico conforme a las leyes aplicables y a los presentes estatutos.

#### Artículo 2.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. Su domicilio está situado en calle Sagasta 33, Madrid, 28004, España. El Patronato podrá acordar libremente el traslado de domicilio, así como abrir, en su caso, delegaciones territoriales, centros u oficinas.
3. La Fundación es de ámbito estatal y, por tanto, podrá desarrollar su actividad en todo el territorio español; sin perjuicio de las actividades internacionales que pueda desarrollar para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 3.- Fines, actividades y beneficiarios de la Fundación.

1. La Fundación tiene como finalidad básica apoyar a los jóvenes en España para aumentar su empleabilidad y ayudarles a conseguir trabajo, principalmente implantando en España el programa "*Generation Spain*". Además, la Fundación tiene como objetivo, en colaboración con programas *Generation* de otros países, el desarrollo de un código abierto a todo el mundo que permita a decenas de millones de jóvenes más beneficiarse del programa.
2. Para la realización de dicha finalidad, la Fundación llevará a cabo, por sí sola o en colaboración con terceros, todas las actuaciones que procedan y, en particular, las siguientes:
  - a) trabajar con empleadores, asociaciones y otras entidades del mercado laboral español para identificar áreas de demanda de trabajo o de carencia de habilidades demandadas y diseñar programas de formación para enseñar las habilidades necesarias para la empleabilidad en dichas áreas;
  - b) organizar e impartir programas de formación para los beneficiarios de la fundación y / o socios empleadores con el objetivo de garantizar una formación de alta calidad;
  - c) facilitar la colocación en empleadores de los egresados de los programas *Generation*;
  - d) proporcionar tutorías, orientación, y una estructura de apoyo del resto participantes en programas *Generation*, a los alumnos y egresados durante todo el programa *Generation* y durante sus carreras profesionales, incluyendo a aquellos que optan por el autoempleo o el emprendimiento desarrollando su propio negocio o profesión;
  - e) realizar un seguimiento riguroso de los resultados, tanto de los egresados como de los empleadores, para entender el retorno de la inversión en formación en el corto y en el largo plazo;
  - f) presentar a las Administraciones públicas propuestas de mejora para asegurar la capacitación profesional y fomentar la empleabilidad;
  - g) crear o participar, en su caso, en otras entidades con fines similares o complementarios;

CU2211195

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



CU2214361

- h) suscribir convenios de colaboración con todo tipo de Administraciones y entidades con el objeto de hacer posible la realización de los fines fundacionales; y
- i) cualquier otra actividad necesaria o apropiada para llevar a cabo el fin fundacional.
3. Serán beneficiarias de la labor solidaria de la Fundación las personas físicas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos por el Patronato de la Fundación, en particular los jóvenes. Podrán, asimismo, ser beneficiarias de la labor solidaria de la Fundación las personas jurídicas que lleven a cabo labores coincidentes o complementarias con la labor de la Fundación dirigidas a su ámbito de beneficiarios.

**Artículo 4.- Duración.**

1. La Fundación tendrá duración indefinida.
2. La Fundación comenzará su actividad en la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2 anterior, desde el otorgamiento de la escritura fundacional, la Fundación podrá llevar a cabo las gestiones necesarias para su inscripción en el Registro, así como las actuaciones necesarias para la mejor conservación de su patrimonio y aquellas otras que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación.

**Artículo 5.- Fundador.**

El único fundador de la Fundación es McKinsey Social Initiative (en adelante, el "Fundador"). Debido al carácter internacional de la iniciativa y buscando sinergias entre los programas de los distintos países, el Fundador se reserva los siguientes derechos:

- a) Nombrar a todos los miembros del Patronato.
- b) Vetar el nombramiento de cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva en la medida en la que dicho nombramiento podría conllevar una alteración significativa del proyecto fundacional.
- c) Ser miembro nato y permanente tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva.

**CAPÍTULO II:**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 6.- El Patronato.**

1. La Fundación deberá contar con un Patronato.
2. El Patronato tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros. Corresponderá al Patronato la fijación del número concreto de sus miembros.
3. Los Patronos no natos serán designados libremente por el Fundador. El nombramiento de los Patronos no natos tendrá una duración de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
4. Podrán ser elegidos miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas que, además de cumplir los requisitos legales, asuman expresamente las obligaciones establecidas en el artículo 9. Las personas jurídicas designarán a una persona física que las represente. La persona física representante deberá cumplir los requisitos legales aplicables.
5. El Patronato será el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Ostentará para ello plenos poderes sin más limitaciones que las impuestas por las leyes, por los poderes públicos y por estos Estatutos. En consecuencia, corresponden al Patronato todas las funciones propias del órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, sin perjuicio de los derechos reservados al Fundador.

6. Siempre que ello no contradiga el carácter social de la Fundación, el Patronato llevará a cabo su labor de gobierno y representación de la Fundación empleando criterios de máxima eficiencia empresarial, buscando en particular optimizar ingresos y racionalizar gastos.
7. El cargo de Patrono es gratuito. Sin perjuicio de ello, el Patronato podrá acordar el reembolso de aquellos gastos, razonables y debidamente justificados, que el ejercicio del cargo pudiera ocasionar, así como acordar, previa aprobación del Protectorado, una remuneración adecuada de eventuales servicios concretos, distintos de los inherentes al cargo de Patrono y prestados a la Fundación por alguno de los Patronos.
8. El nombramiento y la aceptación expresa de los Patronos serán objeto de notificación al Protectorado y de inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 7.- Presidente y Vicepresidentes.

1. El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Presidente. Podrá nombrar, asimismo, uno o más Vicepresidentes. En ausencia del Presidente, ejercerá temporalmente sus funciones el Vicepresidente más antiguo en el cargo.
2. El Presidente ostentará la representación institucional de la Fundación; ordenará convocar o convocará, y presidirá, las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva y será responsable de ejecutar las decisiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva. Podrá asimismo ejercer, en su caso, las potestades delegadas en él por el Patronato.
3. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los eventuales empates.

#### Artículo 8.- El Secretario.

1. El Patronato nombrará asimismo un Secretario, que puede no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. El Secretario convocará, en su caso, por orden del Presidente, las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, levantará acta de tales reuniones, certificará y protocolizará, en su caso, los acuerdos adoptados y custodiará el libro de actas de la Fundación.
3. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario de las reuniones del Patronato o de la Comisión Ejecutiva la persona designada en cada caso por cada uno de estos órganos.

#### Artículo 9.- Obligaciones específicas de los Patronos.

Son obligaciones específicas de los Patronos las siguientes:

- a) Velar activa y diligentemente para que la Fundación pueda lograr sus objetivos fundacionales.
- b) Promover en todo momento el buen nombre de la Fundación y la difusión de su labor solidaria.
- c) Asistir y participar diligentemente en las reuniones del Patronato.
- d) Guardar la confidencialidad debida sobre los acuerdos y estrategias de la Fundación.
- e) Responder solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la ley o a los estatutos, así como por los actos realizados sin la diligencia debida, salvo que hayan votado en contra del acuerdo en cuestión o desconocieran su existencia o, conociéndola, se hubieran opuesto al acuerdo.

#### Artículo 10.- Reuniones del Patronato.

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas mediante correo electrónico, bien por el Presidente directamente, bien por el Secretario, de orden del Presidente, con una antelación de, al menos, cinco días

CU2211194

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CU2214360

11/2015



naturales. En caso de urgencia, que apreciará discrecionalmente el Presidente, las reuniones podrán ser convocadas con tan solo dos días naturales de antelación.

2. La convocatoria establecerá el orden del día y contendrá la información entonces disponible sobre los asuntos a tratar.
3. No será necesaria convocatoria previa en caso de que todos los Patronos se hallen presentes o debidamente representados y acepten por unanimidad celebrar reunión del Patronato.
4. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse, en caso necesario apreciado por el Presidente, mediante videoconferencia siempre que ello permita la identificación de los Patronos asistentes y la intercomunicación entre ellos en tiempo real. La reunión así desarrollada se entenderá celebrada en el domicilio social, si este es uno de los lugares interconectados, y (en otro caso) se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el Secretario de la reunión.
5. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, las personas que el Presidente considere adecuado para cada reunión.
6. Quedará válidamente constituido el Patronato cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
7. Con carácter general, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los Patronos presentes o representados. No obstante, será preciso el acuerdo de dos tercios de todos los miembros del Patronato para la adopción válida de los siguientes acuerdos (estando sujetos en los casos del artículo 5 a la aprobación del Fundador):
  - a) Cambio de denominación o de domicilio.
  - b) Cese de Patronos no natos.
  - c) Constitución de la Comisión Ejecutiva, designación de sus miembros y delegación en ella de facultades.
  - d) Aprobación de eventuales contratos de servicios remunerados prestados por los Patronos.
  - e) Modificación de estatutos (sin perjuicio del derecho de veto del Fundador).

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

8. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato se recogerán en actas que deberá aprobar bien el Patronato bien tres interventores designados por el Patronato.
9. El Patronato podrá, asimismo, adoptar acuerdos por escrito y sin reunión ad hoc, siempre que ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.

#### Artículo 11.- Comisión Ejecutiva.

1. El Patronato podrá designar una Comisión Ejecutiva compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros y delegará en ella, con carácter permanente, los poderes que tenga por conveniente, salvo los indelegables por ley.
2. Solo podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva quienes ostenten la condición de Patronos.
3. El Presidente y el Secretario del Patronato serán, respectivamente, Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva.
4. La misión principal de la Comisión Ejecutiva será asegurar la administración ordinaria de la Fundación.
5. En particular, corresponden a la Comisión Ejecutiva las funciones siguientes:

- 12
- a) Formular las cuentas anuales de la Fundación para su aprobación por el Patronato.
  - b) Proponer al Patronato programas y actuaciones concretas para la realización de los fines fundacionales.
  - c) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el Patronato.
6. El Patronato podrá crear uno o varios comités asesores, compuesto por Patronos y otras personas, y encomendará aquellas tareas o actuaciones que estime necesarias con reserva de las funciones propias del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
7. Serán de aplicación analógica a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de otros comités creados por el Patronato las previsiones contenidas en el artículo 10 sobre reuniones del Patronato.

**Artículo 12.- Cese de Patronos no natos.**

1. El Patronato podrá acordar libremente el cese de Patronos no natos. Será preciso el acuerdo de dos tercios de todos los miembros del Patronato para que el cese de los Patronos no natos sea válido.
2. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Además de las previstas legalmente, serán causa de cese de los Patronos no natos las siguientes:
  - a) ser imputado judicialmente por una actuación presuntamente delictiva;
  - b) inasistencia a más de la mitad de las reuniones que se convoquen dentro de un ejercicio completo;
  - c) la condena por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad y condene a los patronos en cuestión por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

La concurrencia de estas causas será valorada por el Patronato siendo necesaria la mayoría de dos tercios de todos los miembros del Patronato.

**CAPÍTULO III:**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 13.- Patrimonio de la Fundación.**

1. El patrimonio de la Fundación está formado por la dotación inicial de 30.000 euros, así como por todos los bienes, derechos y obligaciones que la Fundación adquiera tras su constitución, estén o no afectos a la dotación.
2. Para incrementar su patrimonio, la Fundación podrá recurrir, en particular, a aportaciones (afectas o no a los fines fundacionales), donaciones de todo tipo (incluidas las recaudadas mediante técnicas de crowdfunding), herencias y legados, subvenciones públicas y, eventualmente, remuneraciones por servicios prestados por la Fundación.
3. Estarán afectos a la dotación y, por tanto, vinculados con carácter permanente al cumplimiento de los fines fundacionales aquellos bienes y derechos respecto de los cuales exista una declaración expresa de voluntad estableciendo dicha vinculación (en adelante, "Patrimonio vinculado"). El resto de bienes y derechos de la Fundación tendrán el carácter de patrimonio ordinario de la Fundación.
4. La Fundación llevará un inventario anual de su patrimonio y procederá, en su caso, a la inscripción de sus bienes y derechos en los Registros públicos correspondientes.
5. La Fundación velará para que todo su patrimonio sea invertido y, a la postre, destinado a cumplir los fines fundacionales, de la manera más eficiente posible.
6. La Fundación destinará, al menos, el setenta por cien de los ingresos obtenidos en cada ejercicio, una vez deducidos los gastos incurridos para obtener tales ingresos, a la realización de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se

CU2211193

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



11/2015



obtengan los ingresos y el final del cuarto año siguiente al cierre de dicho ejercicio. El resto de los ingresos deberá ser destinado, bien a incrementar la dotación, bien a constituir reservas.

**Artículo 14.- Ejercicio económico.**

1. El primer ejercicio económico de la Fundación se inicia en la fecha de su constitución y finalizará el 31 de diciembre del año en curso.
2. Los siguientes ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

**Artículo 15.- Plan de actuación y cuentas anuales.**

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación para el ejercicio siguiente.
2. El Plan de actuación contendrá una expresión sucinta de las actuaciones previstas para el ejercicio siguiente así como un presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a dichas actuaciones.
3. La Comisión Ejecutiva formulará, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales del ejercicio anterior; seguidamente, las presentará a los auditores de cuentas de la Fundación para su revisión y, finalmente, serán sometidas a aprobación del Patronato, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
4. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, en la que se incluirá, entre otras cosas, una exposición del grado de cumplimiento del Plan de actuación del ejercicio en cuestión.
5. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar, de la forma más transparente posible, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.
6. Una vez aprobadas, las cuentas serán presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles, para su ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

**CAPÍTULO IV:**  
**MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 16.- Modificación, fusión y extinción de la Fundación.**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la Fundación así como la fusión de ésta con otras fundaciones, siempre que lo considere de interés para la Fundación.
2. Para la modificación de estatutos, la fusión o la extinción de la Fundación, el Patronato seguirá las previsiones legales aplicables y los presentes Estatutos.
3. La fundación se extinguirá por cualquiera de las causas previstas legalmente.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
REGISTROS Y DEL NOTARIADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL  
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la **FUNDACIÓN GENERATION SPAIN**.

Examinada la solicitud de inscripción de la **FUNDACIÓN GENERATION SPAIN** resultan los siguientes:

**Antecedentes de hecho.**

**Primero.** Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por "McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC", en Madrid, el 12 de junio de 2015, según consta en la escritura pública número 1056, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, doña Carmen Boulet Alonso, que incorpora diligencias otorgadas el 17 y el 30 de julio de 2015 y de 3 de marzo de 2016, esta última para hacer constar que se han rectificado los estatutos.

**Segundo.** Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación se encuentra establecido en Madrid, Calle Sagasta 33 (Código Postal 28004) y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español.

**Tercero.** Dotación.

Dotación inicial: Treinta mil euros (30.000,00 euros). La dotación es dineraria y se ha procedido al desembolso de siete mil quinientos euros (7.500,00 €). El resto de la dotación por importe no desembolsado de veintidós mil quinientos euros (22.500,00 €) deberá hacerse efectivo en un plazo no superior a cinco años desde el otorgamiento de la escritura pública número 1056 citada.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

**Cuarto.** Fines de la Fundación.

La Fundación tiene como finalidad básica apoyar a los jóvenes en España para aumentar su empleabilidad y ayudarles a conseguir trabajo, principalmente implantando en España el programa "Generation Spain". Además, la Fundación tiene como objetivo, en colaboración con programas Generation de otros países, el desarrollo de un código abierto a todo el mundo que permita a decenas de millones de jóvenes más beneficiarse del programa.

**Quinto.** Patronato.

Presidente: Don Alejandro Beltrán de Miguel.

Secretario no patrono: Don Pablo Hernández Fernández de la Pradilla.

Vocal: McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC., representada por don Norbert Julius Dorr y doña Mona Farouk Mourshed.



CU2211192

11/2015



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CU2214358

11/2015



Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citados.

**Fundamentos de derecho.**

**Primero.** Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se crea el Protectorado de las Fundaciones de competencia estatal.

**Segundo.** Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones, el 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal y el 31.3 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, constando en el expediente informe favorable del Protectorado de Fundaciones de fecha 11 de enero de 2016.

**Tercero.** Según la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispuso la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal se procede a la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

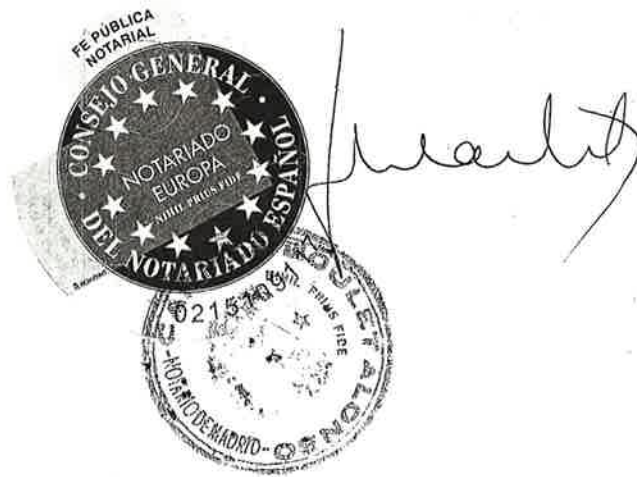
Inscribir en el Registro de Fundaciones la **FUNDACIÓN GENERATION SPAIN** y su Patronato.

Madrid, 29 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS  
Y DEL NOTARIADO

Francisco Javier Gómez Gállego

ES TERCERA COPIA de la matriz obrante en mi protocolo general de instrumentos públicos, correspondiente al año 2.015, en donde dejo nota, a la que sigue reproducción por fotocopia de los documentos unidos. La expido a instancia de "FUNDACIÓN GENERATION SPAIN", quedando todo extendido en treinta y siete folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los treinta y seis siguientes. Madrid, a treinta de marzo de dos mil dieciséis. Doy fe.--



YO, **CARMEN BOULET ALONSO**, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO. -----

DOY FE: De que el conjunto que antecede reproduce bien y fielmente, aunque en tamaño reducido, según compruebo por cotejo, el documento de su razón. Extiendo este testimonio en treinta y siete folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los treinta y seis siguientes. Madrid, treinta de marzo de dos mil dieciséis.-

LIQUIDACIÓN ARANCEL DE ESTE TESTIMONIO  
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, LEY 8/1.989  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

Arancel aplicable, núms. 5

Total de derechos y suplidos: Euros 32,73.-





Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la **FUNDACIÓN GENERATION SPAIN**.

Examinada la solicitud de inscripción de la **FUNDACIÓN GENERATION SPAIN** resultan los siguientes:

**Antecedentes de hecho.**

**Primero.** Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida por "McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC", en Madrid, el 12 de junio de 2015, según consta en la escritura pública número 1056, otorgada ante la notaria del Ilustre Colegio de Madrid, doña Carmen Boulet Alonso, que incorpora diligencias otorgadas el 17 y el 30 de julio de 2015 y de 3 de marzo de 2016, esta última para hacer constar que se han rectificado los estatutos.

**Segundo.** Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación se encuentra establecido en Madrid, Calle Sagasta 33 (Código Postal 28004) y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español.

**Tercero.** Dotación.

Dotación inicial: Treinta mil euros (30.000,00 euros). La dotación es dineraria y se ha procedido al desembolso de siete mil quinientos euros (7.500,00 €). El resto de la dotación por importe no desembolsado de veintidós mil quinientos euros (22.500,00 €) deberá hacerse efectivo en un plazo no superior a cinco años desde el otorgamiento de la escritura pública número 1056 citada.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

**Cuarto.** Fines de la Fundación.

La Fundación tiene como finalidad básica apoyar a los jóvenes en España para aumentar su empleabilidad y ayudarles a conseguir trabajo, principalmente implantando en España el programa "Generation Spain". Además, la Fundación tiene como objetivo, en colaboración con programas Generation de otros países, el desarrollo de un código abierto a todo el mundo que permita a decenas de millones de jóvenes más beneficiarse del programa.

**Quinto.** Patronato.

Presidente: Don Alejandro Beltrán de Miguel.

Secretario no patrono: Don Pablo Hernández Fernández de la Pradilla.

Vocal: McKINSEY SOCIAL INITIATIVE, INC., representada por don Norbert Julius Dorr y doña Mona Farouk Mourshed.



Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### **Fundamentos de derecho.**

**Primero.** Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1066/2015, de 27 de noviembre por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y deporte y se crea el Protectorado de las Fundaciones de competencia estatal.

**Segundo.** Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones, el 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal y el 31.3 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, constando en el expediente informe favorable del Protectorado de Fundaciones de fecha 11 de enero de 2016.

**Tercero.** Según la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispuso la entrada en funcionamiento y la sede del registro de Fundaciones de Competencia Estatal se procede a la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Inscribir en el Registro de Fundaciones la **FUNDACIÓN GENERATION SPAIN** y su Patronato.

Madrid, 29 de marzo de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS  
Y DEL NOTARIADO**

Francisco Javier Gómez Gáligo